

ACUERDO Nro. SENESCYT-2021-048

**ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República en su artículo 154 dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** el artículo 227 ibídem dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;
- Que,** el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “El sistema comprenderá programas y políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan, actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales”;
- Que,** el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Será responsabilidad del Estado; 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. 5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley.”;

- Que,** el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión de conocimiento (...)”;*
- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre de 2010, expresa que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”;*
- Que,** el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, entre las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, establece: *“f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana; (...)”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899, de 09 de diciembre de 2016, señala que: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. (...)”;*
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; establece que: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación, en coordinación con los organismos públicos competentes, formulará la política pública dirigida a consolidar el talento humano como un factor primordial en la economía social basada en los conocimientos, la creatividad y la innovación a través de su continuo fortalecimiento.”;*
- Que,** el artículo 29 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que: *“Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos.”;*
- Que,** el artículo 30 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación define a la beca como: *“(...) la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de*

becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación. (...);

- Que,** el artículo 104 del Código Orgánico de las Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 306, de 22 de octubre de 2010, prohíbe a “(...) las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”;
- Que,** el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 329, de 26 de noviembre de 2010, establece que: “(...) los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.”;
- Que,** el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial Nro. 536, de 18 de marzo de 2002, manifiesta que: “Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente (...)”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece respecto al principio de eficacia lo siguiente: “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;
- Que,** el artículo 4 del Código *ibidem* indica sobre el principio de eficiencia: “Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;
- Que,** el artículo 7 de la norma *ibidem* establece sobre el principio de desconcentración: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;
- Que,** el numeral 6 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial. No. 353 de 23 de octubre de 2018, señala: “6. Pro-administrado e informalismo. - En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser

subsanaos y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República.”;

- Que,** la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala: *“Para el control sobre la liquidación de las becas otorgadas por el Estado ecuatoriano, la Contraloría General del Estado deberá observar la normativa emitida por el ente rector de la educación superior. En el proceso de liquidación de becas no se podrá exigir otro documento que el título obtenido en el programa de estudios financiado con la beca, debidamente apostillado, legalizado o acreditado, según corresponda. De manera excepcional y debidamente motivada, el ente ante el cual se liquida la beca podrá requerir documentación adicional, siempre que dicha posibilidad conste en la normativa emitida por el ente rector de la educación superior.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del Covid-19, en cuya disposición reformativa al Código del Trabajo, establece: *“El teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo. En esta modalidad el empleador ejercerá labores de control y dirección de forma remota y el trabajador reportará de la misma manera. (...);”*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-004, de 10 de enero de 2020, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Reglamento para la Implementación de Programas de Becas y Ayudas Económicas, con el objeto desarrollar el marco normativo para el fortalecimiento del talento humano a través del otorgamiento de becas y ayudas económicas por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la cooperación internacional e interinstitucional;
- Que,** el literal b) del artículo 6 del Acuerdo No. 005-2021 (NORMA TÉCNICA PARA LA ELIMINACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS) publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 402 de 03 de marzo de 2021, dispone: *“Para la eliminación de trámites administrativos se consideran las siguientes alternativas: (...) b) Eliminación mediante consolidación de varios trámites en un nuevo trámite: Las instituciones impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo. Se debe evidenciar en qué manera esta acción contribuye a simplificar dicho trámite y el impacto que se obtiene en la disminución de tiempo de respuesta, interacciones, y/o costos.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 34 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Alejandro Ribadeneira Espinosa, como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** mediante Informe de Pertinencia para emitir el Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas, de fecha 3 de agosto de 2021, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, en su parte pertinente señaló: *“Se recomienda actualizar la normativa técnica emitida por la máxima autoridad y la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, que satisfaga las necesidades institucionales y se encuentre en armonía con el ordenamiento jurídico vigente. - Finalmente, la propuesta del Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas, permitirá coadyuvar en el desarrollo de procesos de eficacia,*

eficiencia y calidad en la administración de becas y ayudas económicas de esta Secretaría.”;

Que, en el Informe ibídem, consta el fundamento técnico que sustenta el Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas y establece que éste ha sido publicado en la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a fin de receptar los aportes de la ciudadanía en general de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de trámites administrativos; y,

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2021-0372-MI, de fecha 20 de agosto de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica en su parte pertinente informó: “(...) *al no observar vulneraciones a derechos en el proyecto de Reglamento de Becas y Ayudas Económicas considera pertinente su expedición (...).*”.

Que, a través del memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SDFTH-2021-0652-M, de fecha 30 de septiembre de 2021, la Subsecretaria de Fortalecimiento del Talento Humano, informó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, que se han realizado por parte del Despacho de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, observaciones al documento, para lo cual remitió el texto del Reglamento final,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

ACUERDA:

EXPEDIR EL REGLAMENTO CODIFICADO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Título I

PRINCIPIOS GENERALES

Capítulo I

OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto y ámbito. - El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar el marco normativo para el fortalecimiento del talento humano a través del otorgamiento de becas y ayudas económicas de conformidad a las competencias de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, incluyendo los programas de becas y ayudas económicas que se realicen mediante cooperación internacional e interinstitucional.

Capítulo II

PRINCIPIOS Y CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 2.- Principios generales en la asignación de becas y ayudas económicas. -

Los principios generales para la asignación de becas y ayudas económicas son los siguientes:

a) Formación integral. - Consiste en fomentar una cultura ciudadana que permita a las personas participar activamente en el desarrollo de la sociedad y estimular la cooperación entre sí, sin distinción alguna, la educación debe fomentar conocimientos, valores, actitudes y aptitudes favorables a la construcción de una cultura de paz y democracia.

b) Igualdad de oportunidades. - Consiste en garantizar a los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades de acceso, permanencia, movilidad y egreso del mismo, sin discriminación alguna.

c) Progresividad. - Se enfoca en la mejora continua del cumplimiento de los derechos constitucionales, como incentivo al acceso a la educación superior, a través de la atención a grupos prioritarios, históricamente excluidos, zonas deprimidas, o en general, procesos de acción afirmativa.

d) Publicidad. - Se garantiza la publicidad de los distintos programas de becas y ayudas económicas, y la difusión y notificación formal de las distintas etapas que se ejecutan en cada programa.

e) Responsabilidad. - Las personas becarias y beneficiarias de ayudas económicas son titulares de los derechos y obligaciones establecidas en el presente Reglamento, las bases de cada programa y el contrato de financiamiento.

f) Oportunidad. - Tanto el administrado como la administración, deben enmarcar sus acciones en un lapso de tiempo determinado, sometiéndose a los términos y plazos legales señalados en el presente Reglamento.

Artículo 3.- Criterios de priorización en la asignación de becas y ayudas económicas.

Los criterios de priorización para la asignación de becas y ayudas económicas, son los siguientes:

a) Excelencia individual. - Se refiere a la valoración de los méritos, las capacidades y cualidades individuales de las personas potencialmente beneficiarias de los programas, que recompensen el esfuerzo, trayectoria, conocimiento y competencias;

b) Inclusión. - Se implementarán acciones que garanticen los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad socioeconómica, como un parámetro tanto para la priorización como para la asignación de recursos económicos, a través del otorgamiento de becas o ayudas económicas;

c) Pertinencia. - Se refiere a la priorización de áreas del conocimiento que serán financiadas a través de los programas de becas y ayudas económicas, tomando en consideración las necesidades nacionales; y,

d) Excelencia institucional. - Consiste en la priorización de instituciones de educación superior con base en su calidad.

Capítulo III

DEFINICIONES GENERALES

Artículo 4.- Definiciones. - A efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

a) Abandono. - Es la ausencia injustificada de un período académico de la persona becaria o beneficiaria de ayudas económicas, del programa objeto del contrato de financiamiento.

b) Área priorizada. - Son las áreas del conocimiento para la educación y formación determinadas en el marco de las necesidades nacionales y los criterios definidos por las entidades competentes.

c) Ayuda económica. - Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada a personas naturales que no cuenten con los recursos económicos suficientes o se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.

d) Beca. - Es la subvención total o parcial otorgada a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, educación continua, de formación incluida la modalidad dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación y transferencia del conocimiento.

e) Educación Continua. - Son actividades que tienden a proporcionar o actualizar conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes necesarias para el trabajo en una ocupación o grupo de ocupaciones en cualquier rama de la actividad económica, o para mejorar el desempeño laboral. Se entenderá por educación continua también a los programas de capacitación o formación continua, estudios especializados, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, destinados al fortalecimiento del conocimiento y del talento humano, desarrollados a través de cursos, seminarios, talleres y; otras actividades académicas que no conducen a una titulación, cuyos términos y condiciones se establecerán en las respectivas bases de cada programa.

f) Calamidad doméstica. - Por calamidad doméstica se entiende a todo suceso familiar cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades de la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica, como el fallecimiento, enfermedad o lesión grave de sus parientes hasta el primer grado de consanguinidad o la de su cónyuge o de la persona con la que mantenga unión de hecho legalmente reconocida.

g) Caso fortuito y fuerza mayor. - Se considera como caso fortuito o fuerza mayor, el imprevisto a que no es posible resistir, como enfermedad grave justificada de la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica, interrupción de clases en el centro de estudios, cierre del programa de estudios, imposibilidad de viajar al lugar de destino de estudios por causas no imputables de la persona becaria o beneficiaria.

h) Compensación. - Consiste en las actividades obligatorias realizadas por la persona becaria, con carácter retributivo a la sociedad ecuatoriana y orientadas hacia el fortalecimiento de la economía social de los conocimientos, creatividad e innovación. La finalidad de realizar las actividades de compensación es la transferencia efectiva del conocimiento adquirido por la persona becaria a favor de la población ecuatoriana por los mecanismos previstos en el presente Reglamento.

i) Convocatoria. - Es el acto de llamamiento e invitación a la ciudadanía para que postule al proceso de otorgamiento de una beca o ayuda económica. También se considera el acto de llamamiento a las personas becarias para que participen en los

mecanismos de compensación para participación en la gestión y/o ejecución en políticas públicas y actividades de transferencia de conocimiento, regulados en este Reglamento.

j) Desembolso. - Es la erogación monetaria que se realiza de conformidad con lo establecido en el contrato de financiamiento de beca o ayuda económica para cubrir los rubros contemplados en el presupuesto.

k) Duración del programa de estudios. - El periodo en el cual la persona becaria o beneficiaria de ayudas económicas inicia sus actividades académicas y finaliza con la última actividad académica para la obtención del título objeto del contrato. Entendiéndose a las últimas actividades académicas como defensa de tesis, examen complejo, entre otros similares.

l) Finiquito del contrato de beca o ayuda económica por total cumplimiento. - Es el procedimiento mediante el cual la Coordinación Zonal competente verifica el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales previo a la emisión de la resolución de finiquito.

m) Finiquito del contrato de beca o ayuda económica por terminación unilateral o terminación de mutuo acuerdo. - Es el procedimiento mediante el cual la Coordinación Zonal competente verifica que se encuentren saldados los valores resultantes de la liquidación financiera del contrato de la persona becaria a la cual se le resolvió proceder con la terminación unilateral o terminación de mutuo acuerdo de las partes del contrato de financiamiento, según corresponda.

n) Instrumentos convencionales. - Convenios, memorandos de entendimiento y demás instrumentos que se suscriben entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación e instituciones nacionales o internacionales para promover y gestionar la cooperación y desarrollo para el fortalecimiento del talento humano.

o) Liquidación académica y financiera. - Proceso que inicia por parte de la persona becaria con la presentación del título obtenido apostillado, legalizado o acreditado en el país que obtuvo el mismo, o de ser el caso la presentación del certificado emitido por la institución de educación superior en el que se demuestre que ha finalizado todas sus obligaciones académicas, mediante el cual la Coordinación Zonal verifica los desembolsos realizados frente a la documentación presentada por la persona becaria, de los rubros financiados por concepto de la beca con el propósito de determinar los valores a favor de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o a favor de la persona becaria, según corresponda.

p) Liquidación de la compensación. - Es el procedimiento efectuado por la Coordinación Zonal, respecto a la ejecución del contrato de financiamiento, a través del cual se verifica el cumplimiento de las obligaciones contractuales, mismas que están directamente relacionadas a la transferencia del conocimiento a través del mecanismo de compensación solicitado por la persona becaria.

q) Liquidación financiera del contrato. - Es el procedimiento que se realiza para los casos de terminación unilateral o de mutuo acuerdo del contrato de financiamiento de la beca, mediante el cual la Coordinación Zonal competente verifica los desembolsos realizados frente a la documentación presentada por la persona becaria para determinar los valores a favor de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o a favor de la persona becaria según corresponda.

r) Manifestación de interés. - Es el procedimiento por el cual se convoca a los centros de estudios para que presenten su interés de participar como oferentes en un programa

de becas o ayudas económicas de educación continua del talento humano financiado por esta Secretaría.

s) Periodo académico. - Es el tiempo en el cual la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica cursa sus estudios, dentro de un año académico, el cual puede variar de acuerdo al tipo de institución de educación superior o nivel de formación.

t) Periodo de gracia. - Es el periodo de tiempo que transcurre entre la fecha de finalización del programa de estudios objeto de la beca y la fecha máxima que la persona becaria tiene para iniciar con sus actividades de compensación.

u) Persona postulante. - Es la persona que ha culminado exitosamente su proceso de postulación en los programas de becas o ayuda económica.

v) Persona adjudicataria. - Es la persona postulante que ha cumplido los requisitos necesarios y se le ha adjudicado una beca o ayuda económica.

w) Persona becaria. - Es la persona adjudicataria de una beca que ha suscrito el contrato de financiamiento correspondiente.

x) Persona beneficiaria. - Es la persona adjudicataria de una ayuda económica que ha suscrito el contrato de financiamiento correspondiente.

y) Pre liquidación financiera. - Es la etapa en la cual se verifica que los valores desembolsados hayan sido utilizados y justificados de acuerdo con lo establecido en el contrato de financiamiento, bases del programa y/o instrumento convencional suscrito, para lo cual se elaborará un informe técnico justificativo previo a la emisión de la resolución de liquidación. Si se llegará a determinar valores que no fueron justificados.

z) Programa académico o de estudios. - Es el plan de estudios en el cual la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica cursa sus estudios de conformidad con lo establecido por la institución de educación superior.

aa) Reporte de compensación. - Es la información remitida por la persona becaria a la Coordinación Zonal respecto al cumplimiento de sus actividades de compensación, según la temporalidad establecida en la normativa vigente.

ab) Reseña. - Documento en el cual se establecen los términos, condiciones e información sobre los programas ofertados por parte de los organismos de cooperación internacional.

ac) Responsable solidario. - Es la persona que responde en forma personal y solidaria, en caso de existir incumplimiento por parte la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica, respecto a las obligaciones establecidas en el contrato de financiamiento, en las bases de cada programa y en el presente Reglamento.

ad) Rubros. - Son los componentes de financiamiento que se otorgan por concepto de beca o ayuda económica, establecidos en las bases de los programas correspondientes, con sus respectivos valores máximos.

Capítulo IV

INSTITUCIONES RESPONSABLES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 5.- Entidad rectora del fortalecimiento del conocimiento. - Corresponde a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la rectoría, el diseño, seguimiento y evaluación del fortalecimiento de conocimiento, promoviendo el acceso en igualdad de oportunidades a una educación superior de calidad, que permita la transferencia del conocimiento para la consecución de los objetivos nacionales.

Artículo 6.- Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano.- La Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación será la responsable de diseñar, administrar e implementar los programas de becas y ayudas económicas conforme la política pública de fortalecimiento al talento humano que se expida para el efecto, o a las necesidades identificadas y debidamente sustentadas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación precautelando tanto los intereses de la ciudadanía como de esta Cartera de Estado.

Artículo 7.- Atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano. - Son atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano:

- a) Articular la implementación de programas de becas y ayudas económicas alineados a las prioridades nacionales;
- b) Formalizar las propuestas de reglamentos y sus reformas, necesarios para la implementación de los programas de becas y ayudas económicas, para aprobación de la máxima autoridad de la Institución;
- c) Emitir instructivos, metodologías, normas técnicas, lineamientos, modelos de gestión e instrumentos de planificación para la implementación de becas y ayudas económicas;
- d) Establecer los lineamientos para la difusión de los programas de becas y ayudas económicas otorgadas por el Estado ecuatoriano, y la cooperación internacional e interinstitucional;
- e) Coordinar interinstitucionalmente la cooperación para la gestión del fortalecimiento del talento humano; y,
- f) Las demás que determine el presente Reglamento y demás normativa aplicable

Artículo 8.- Atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Diseño y Evaluación de Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano. - Son atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Diseño y Evaluación de Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano:

- a) Elaborar reseñas y propuestas de bases de programas de becas y ayudas económicas, y proponer sus reformas;
- b) Elaborar propuestas de reglamentos, instructivos, metodologías, normas técnicas, lineamientos, modelos de gestión e instrumentos de planificación para la implementación de becas y ayudas económicas, y proponer sus reformas;
- c) Gestionar la suscripción de instrumentos convencionales de cooperación interinstitucional destinada al fortalecimiento del talento humano;
- d) Generar informes de resultados anuales de la evaluación de los programas de becas y ayudas económicas para el fortalecimiento del talento humano, que deberán ponerse

en conocimiento del Comité de Becas y Ayudas Económicas en el primer trimestre del siguiente año fiscal al periodo evaluado.

- e) Elaborar y gestionar convocatorias para participación de personas becarias en la gestión y/o ejecución en políticas públicas, como mecanismo de compensación;
- f) Realizar el proceso técnico previo a la preselección de las candidaturas a becas financiadas al 100% por la cooperación internacional;
- g) Elaborar y presentar informes técnicos de recomendación de preselección de postulaciones a becas financiadas al 100% por la cooperación internacional a la Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional.
- h) Elaborar y presentar informes técnicos de propuestas de bases de programas de becas y ayudas económicas y sus reformas, de ser el caso, al Comité de Becas y Ayudas Económicas.
- i) Las demás que determine el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 9.- Atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas. - Son atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas:

- a) Supervisar la elaboración y suscripción de los presupuestos y contratos de becas y ayudas económicas ejecutadas por las Coordinaciones Zonales;
- b) Realizar el proceso técnico previo a la adjudicación de los programas de becas y ayudas económicas, financiados con recursos públicos, conforme las bases de los programas y demás normativa aplicable;
- c) Gestionar y administrar la información de los programas de becas y ayudas económicas;
- d) Supervisar el seguimiento académico, financiero, y de actividades de compensación de las personas becarias o beneficiarias de ayudas económicas, según corresponda.
- e) Elaborar y presentar al Comité de Becas y Ayudas Económicas:
 - 1) Informes técnicos de desistimientos de becas y ayudas económicas;
 - 2) Informes técnicos de prórroga de firma de contrato por cuestiones de índole administrativa no imputables a la persona adjudicataria;
 - 3) Informes técnicos de recomendación de adjudicación de becas y ayudas económicas;
- f) Planificar, convocar, ejecutar y monitorear las actividades de transferencia de conocimiento que realicen las personas becarias en el caso de que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación organice las mismas.
- g) Generar contenido informativo para promover el acceso de la ciudadanía a los diferentes programas de becas y ayudas económicas;
- h) Difundir procesos e iniciativas dirigidas a las personas beneficiarias de la política pública, mediante productos comunicacionales;

- i) Registrar los trabajos de investigación o de titulación entregados por las personas becarias en el repositorio institucional administrado por la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.
- j) Generar insumos para la evaluación de programas de becas y ayudas económicas; y
- k) Las demás que determine el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 10.- Atribuciones y responsabilidades de las Coordinaciones Zonales. - Son atribuciones y responsabilidades de las Coordinaciones Zonales, en el marco de la gestión de becas y ayudas económicas:

- a) Elaborar y suscribir los presupuestos y contratos de becas y ayudas económicas ejecutadas por la gestión desconcentrada;
- b) Conocer y resolver todos los asuntos de naturaleza técnica, administrativa y legal, que se deriven de la relación contractual con la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica, que no se contraponga a lo dispuesto en artículo 13 del presente Reglamento;
- c) Realizar oportunamente los desembolsos a la persona becaria o beneficiaria de ayudas económicas, según lo establecido en el contrato y el cronograma de desembolsos, y en función de la solicitud presentada con sus respectivos anexos, de ser el caso;
- d) Conocer y resolver las solicitudes de las personas adjudicatarias sobre las prórrogas de plazo para firma de contrato por caso fortuito o fuerza mayor, o por calamidad doméstica, que no se contraponga a lo dispuesto en artículo 13 del presente Reglamento;
- e) Conocer y resolver las peticiones y solicitudes de las personas becarias y/o beneficiarias de ayudas económicas, relacionadas con:
 - 1) Suspensión temporal y/o reactivación de la beca o ayuda económica,
 - 2) Cambio de programa de estudios y/o institución de educación superior,
 - 3) Incremento del presupuesto, disminución, redistribución y/o asignación de rubros de financiamiento,
 - 4) Todas las solicitudes relacionadas con el periodo de compensación, conforme lo establecido en el presente Reglamento,
 - 5) Prórroga de plazo de tiempo de estudios con o sin financiamiento,
 - 6) Cambios de apoderado, representante legal o en general modificación a los datos de identificación de la persona adjudicataria, becaria y/o responsable solidario,
 - 7) Modificaciones en las fechas de inicio y fin de estudio,
 - 8) Uso del porcentaje correspondiente al monto de ajuste o imprevisto,
 - 9) Suspensión temporal de desembolsos y/o reactivación
 - 10) Terminaciones por mutuo acuerdo de las partes,
 - 11) Terminaciones unilaterales
 - 12) Convenios de facilidades de pago
- f) Preparar los informes técnico-jurídicos de los diferentes casos de las personas becarias y beneficiarias de ayudas económicas, según corresponda para conocimiento y resolución del Comité;
- g) Gestionar la recuperación de los valores en los casos que corresponda;

- h) Realizar el seguimiento de las actividades de compensación de las personas becarias y beneficiarias de ayudas económicas;
- i) Dar cumplimiento a las directrices operativas emitidas por la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano y sus unidades orgánicas; y,
- j) Las demás que determine el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

La máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado, conocerá y resolverá sobre la impugnación realizada a los actos administrativos que hayan sido emitidos por la Coordinación Zonal.

Artículo 11.- El Comité de Becas y Ayudas Económicas. - El Comité de Becas y Ayudas Económicas es la instancia resolutoria para la implementación de los programas de fortalecimiento del talento humano.

Artículo 12.- Conformación del Comité de Becas y Ayudas Económicas. - El Comité de Becas y Ayudas Económicas estará conformado de la siguiente manera:

- a) La o el Secretaria/o de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su persona delegada; en calidad de Presidente del Comité, con voto dirimente;
- b) La o el Subsecretaria/o de Fortalecimiento del Talento Humano o su persona delegada, en calidad de Vicepresidente del Comité, y actuará con voz y voto;
- c) La o el Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica, o su persona delegada, con voz y voto;
- d) La o el Director/a de Procesos Coactivos o su persona delegada, quien actuará con voz y voto;

Actuará como asesor técnico la o el Director/a de Administración de Becas y Ayudas Económicas, o su persona delegada, con voz, pero sin voto.

Actuará como asesor jurídico la o el Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, o su persona delegada, con voz, pero sin voto.

La Secretaría del Comité estará a cargo de la o el Director/a de Diseño y Evaluación de la Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano o su delegado.

Cuando el Comité lo considere necesario podrá convocar a otras personas o instituciones, quienes actuarán con voz, pero sin voto.

Las sesiones del Comité de Becas y Ayudas Económicas se instalarán con la presencia de al menos la mitad de los miembros, y siempre que se cuente con la presencia de la Presidencia o de la Vicepresidencia, o sus delegados/as. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos.

Los actos de los miembros del Comité deberán ser justificados motivadamente, sea en sentido favorable o contrario a la moción propuesta, o a su abstención en los casos que corresponda.

Al finalizar cada sesión, la Secretaría generará un acta con las resoluciones motivadas misma que será remitida a los miembros para su aprobación. Las actas serán suscritas por el/la Presidente/a y el Secretario/a.

Una vez concluida la sesión del Comité, la Secretaría tendrá un término de 48 horas para la elaboración del Acta.

Artículo 13.- Atribuciones del Comité de Becas y Ayudas Económicas. - El Comité de Becas y Ayudas Económicas tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar las bases de los programas de becas y ayudas económicas y sus reformas;
- b) Resolver sobre la adjudicación de las becas y ayudas económicas financiadas con recursos públicos o mixtos;
- c) Revocar la adjudicación de la beca o ayuda económica, cuando se demuestre que la persona adjudicataria ha incurrido en actos contrarios a la ley;
- d) Conocer y resolver los casos de desistimiento de becas y ayudas económicas
- e) Conocer y resolver los casos de prórrogas de firma de contrato por cuestiones de índole administrativa no imputables a la persona adjudicataria, y disponer que se determinen las responsabilidades administrativas;
- f) Conocer y resolver cualquier controversia surgida en el marco de las becas y ayudas económicas administradas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- g) Conocer los instrumentos convencionales suscritos que establezcan procesos de otorgamiento de becas y ayudas económicas;
- h) Conocer las evaluaciones de resultados de los programas de becas y ayudas económicas;
- i) Las demás responsabilidades que le asigne el presente Reglamento y demás instrumentos normativos.

La máxima autoridad administrativa de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado, conocerá y resolverá sobre la impugnación realizada a los actos administrativos que hayan sido emitidos por el Comité de Becas y Ayudas Económicas.

Artículo 14.- Periodicidad. - El Comité se reunirá una (1) vez al mes de manera ordinaria, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, previa convocatoria oficial de quien lo presida. La convocatoria deberá ser enviada con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación con los documentos habilitantes de los puntos a tratar.

Artículo 15.- Atribuciones de la Secretaría del Comité de Becas y Ayudas Económicas. - Son atribuciones de la Secretaría del Comité de Becas y Ayudas Económicas:

- a) Documentar las acciones del Comité, así como llevar un registro de actas;

- b) Entregar a los miembros del Comité la convocatoria y los documentos habilitantes referentes a los temas que se vayan a tratar en la sesión a través del medio de soporte idóneo;
- c) Llevar un registro con las delegaciones que se emitan para la comparecencia al Comité;
- d) Registrar y documentar la asistencia a las sesiones del Comité;
- e) Redactar, elaborar y suscribir, las actas de las sesiones del Comité, las cuales serán puestas en consideración de los miembros;
- f) Establecer y velar por la elaboración, conservación y seguridad de los archivos del Comité;
- g) Remitir a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación toda la documentación que se genere en el Comité de Becas y Ayudas Económicas;
- h) Mantener un registro digital de los documentos habilitantes y audios referentes a los temas tratados en cada sesión, para constancia y verificación de los miembros del Comité;
- i) Notificar a las unidades administrativas correspondientes con las resoluciones tomadas en las sesiones para poner en consideración de los administrados;
- j) Notificar a las personas postulantes con la decisión del Comité;
- k) Realizar el seguimiento a las resoluciones adoptadas por los miembros del Comité
- l) Registrar las resoluciones emitidas por el Comité; y,
- m) Las demás funciones que le fueren asignadas por el Comité.

Cuando las sesiones se lleven a cabo a través de medios digitales deberá informar de forma anticipada a cada uno de los miembros, sobre los medios tecnológicos a través de los cuales se ejercerá el derecho al voto y llevará un registro digital de los mismos.

Artículo 16.- Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional. - La Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional es la instancia resolutoria para la preselección de becas financiadas al cien por ciento (100%) por la cooperación internacional.

Artículo 17.- Conformación de la Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional. - La Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional estará conformada por:

- a) La o el Subsecretaria/o de Fortalecimiento del Talento Humano o su persona delegada; quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) La o el Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica o su persona delegada, en calidad de Vicepresidente de la Comisión, y actuará con voz y voto;
- c) La o el Director/a de Administración de Becas y Ayudas Económicas, o su persona delegada, quien actuará con voz y voto;

- d) Un/a representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, quien actuará con voz y voto;

Actuará como asesor jurídico la o el Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, o su persona delegada, con voz, pero sin voto.

La Secretaría de la Comisión estará a cargo de la o el Director/a de Diseño y Evaluación de Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano.

Cuando la Comisión lo considere necesario podrá convocar a otras personas o instituciones, quienes actuarán con voz, pero sin voto.

Las sesiones de la Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional se instalarán con la presencia de al menos la mitad de los miembros con derecho a voz y voto, y siempre que se cuente con la presencia del Presidente o Vicepresidente, o sus delegados/as. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos.

Los actos de los miembros del Comisión deberán ser justificados motivadamente, sea en sentido favorable o contrario a la moción presentada, o a su abstención respectivamente.

Al finalizar cada sesión, la Secretaría generará un acta con las resoluciones motivadas misma que será remitida a los miembros para su aprobación. Las actas serán suscritas por el/la Presidente/a y el Secretario/a.

Artículo 18.- Atribuciones de la Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación internacional. - La Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer los informes técnicos de preselección de los programas de becas financiadas al cien por ciento (100%) por la cooperación internacional;
- b) Resolver sobre la preselección de las candidaturas a becas financiadas al cien por ciento (100%) por la cooperación internacional;
- c) Las demás responsabilidades que le asigne el presente Reglamento.

La máxima autoridad administrativa de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado, conocerá y resolverá sobre las impugnaciones a los actos administrativos que hayan sido emitidos por la Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional, en el ejercicio de las atribuciones conferidas a través del presente artículo.

Artículo 19.- Periodicidad. - La Comisión se reunirá de manera ordinaria previa convocatoria oficial de quien lo presida. La convocatoria deberá ser enviada con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

La Comisión podrá reunirse extraordinariamente cuando lo considere necesario, para lo cual su Presidente realizará la respectiva convocatoria con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación con los documentos habilitantes de los puntos a tratar.

Artículo 20.- Responsabilidades de la Secretaría de la Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional. - Son responsabilidades de la Secretaría de la Comisión:

- a) Entregar a los miembros de la Comisión la convocatoria y los documentos habilitantes referentes a los temas que se vayan a tratar en la sesión a través del medio de soporte idóneo;
- b) Llevar un registro con las delegaciones que se emitan para la comparecencia de la Comisión;
- c) Registrar y documentar la asistencia a las sesiones de la Comisión;
- d) Documentar las acciones de la Comisión, así como llevar un registro de actas;
- e) Redactar, elaborar y suscribir las actas de las sesiones de la Comisión, las cuales serán puestas en consideración de los miembros;
- f) Establecer y velar por la elaboración, conservación y seguridad de los archivos de la Comisión;
- g) Remitir a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, toda la documentación que se genere en la Comisión;
- h) Mantener un registro digital de los documentos habilitantes y audios referentes a los temas tratados en cada sesión, para constancia y verificación de los miembros de la Comisión;
- i) Notificar a quien corresponda, con las resoluciones tomadas en las sesiones de la Comisión;
- j) Registrar las resoluciones emanadas por la Comisión; y,
- k) Las demás funciones que le fueren asignadas por la Comisión.

Cuando las sesiones se lleven a cabo a través de medios digitales, deberá informar de forma anticipada a cada uno de los miembros, sobre los medios tecnológicos a través de los cuales se ejercerá el derecho al voto y llevará un registro digital de los mismos.

Artículo 21.- Confidencialidad de la información. - La información que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación obtenga o genere en virtud del desarrollo de los programas de becas y ayudas económicas, será protegida en todos sus aspectos conforme lo establezca la ley.

Título II

BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Capítulo I

REGLAS GENERALES

Artículo 22.- Estudios a financiar. - Se financiarán únicamente programas de estudio de un nivel de formación superior al ya registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador. Se exceptúan de estos casos:

- a) Las especialidades médicas, conforme a las condiciones que se determine en las bases de los programas de becas; y,
- b) Los procesos de educación continua, conforme a los términos y condiciones establecidos en las bases del respectivo programa.

Artículo 23.- No duplicación de financiamiento. - Los ciudadanos que hayan sido adjudicatarios de una beca financiada al 100% por el Estado ecuatoriano o por fondos mixtos, de conformidad a lo determinado en el presente Reglamento y que hayan efectivamente utilizado la misma, no podrán beneficiarse de una nueva beca financiada con fondos provenientes de forma total o parcial por el Estado ecuatoriano.

Exceptúese de esta prohibición a las y los beneficiarios de programas de educación continua, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, así como los casos en los cuales la beca o ayuda económica fuese un complemento de los rubros recibidos a través de otras entidades.

Artículo 24.- Financiamiento para estudios de educación superior de carácter oficial. - En el caso de programas de educación superior, se financiará únicamente aquellos programas que otorguen títulos oficiales que se encuentren acreditados en su país de origen y se acojan a las bases del respectivo programa.

Artículo 25.- Instrumentos convencionales de cooperación para la implementación de programas de becas y ayudas económicas. - La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá suscribir instrumentos convencionales de cooperación con instituciones del sector público, privado u organismos internacionales para la implementación de programas de becas y ayudas económicas en instituciones de educación superior del país o extranjeras.

El instrumento convencional suscrito por las partes, las bases de los programas que se expidan y/o la reseña de la oferta en los casos que apliquen, determinarán los requisitos, condiciones específicas y el procedimiento para el otorgamiento de becas y ayudas económicas. Todo lo no contemplado en el instrumento convencional suscrito, las bases y/o la reseña, se sujetará a lo determinado en el presente Reglamento.

Las instituciones y organismos interesados en desarrollar programas de becas y ayudas económicas con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, podrán ejecutar directamente los fondos destinados al financiamiento de las becas y ayudas económicas, objeto del instrumento convencional suscrito, siempre que las partes lo autoricen.

Cuando el instrumento convencional suscrito no determine la ejecución directa de los recursos, las instituciones u organismos interesados en desarrollar programas de becas y ayudas económicas, realizarán la transferencia de recursos a favor de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para su gestión.

Capítulo II

TIPOS DE BECAS

Artículo 26.- Becas financiadas con recursos públicos. - Las becas financiadas con recursos públicos se clasifican en:

- a) **Becas internacionales.** - Son aquellas otorgadas para estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, capacitación,

formación, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación y transferencia de conocimientos en el extranjero, según lo establecido en las bases de los programas, reseñas o instrumentos convencionales suscritos; y,

b) Becas nacionales. - Son aquellas otorgadas para estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, capacitación, formación, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación y transferencia de conocimientos en el país, y se sujetarán a las bases de cada programa.

Artículo 27.- Becas financiadas con recursos provenientes de la cooperación internacional. - Las becas financiadas con recursos provenientes de la cooperación internacional son de dos tipos:

a) Becas financiadas al cien por ciento (100%) por la cooperación: Son aquellas otorgadas por países cooperantes u organismos internacionales, en cuyos procesos de preselección puede participar la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a través de la Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional; y,

b) Becas financiadas con recursos mixtos: Son aquellas que se financian con recursos provenientes de la cooperación internacional, tales como países cooperantes u organismos internacionales, y con fondos públicos, de conformidad a lo establecido en instrumentos de cooperación o compromisos adquiridos por el Estado ecuatoriano.

Artículo 28.- Becas financiadas con recursos mixtos. - Las becas financiadas con recursos mixtos pueden ser de dos tipos:

a) Becas cofinanciadas: Son aquellas cuyos rubros son financiados entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la institución cooperante de conformidad con lo establecido en el acuerdo o instrumento convencional de cooperación y/o las bases respectivas, de conformidad a los acuerdos que lleguen las partes; y,

b) Becas de complemento: Son aquellas que complementan los rubros y/o montos de la beca otorgada por la cooperación internacional, siempre y cuando la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación haya dispuesto este beneficio y existan compromisos presidenciales o institucionales, acuerdos bilaterales o instrumentos convencionales de cooperación interinstitucional. Solo serán elegibles para estos programas de becas quienes hayan accedido a una beca de la cooperación internacional, receptadas o tramitadas a través de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Capítulo III

BASES DE LOS PROGRAMAS Y ETAPAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS O AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 29.- Bases de los programas. - Las bases de los programas consisten en el instrumento que especifica los términos, condiciones e información relevante de los programas de becas y ayudas económicas, las cuales deberán contener al menos lo siguiente:

a) Objetivo del programa y las entidades que lo financiarán e implementarán, incluyendo los porcentajes de financiamiento de ser el caso;

- b) Las áreas del conocimiento para las que se ofrecen las becas o ayudas económicas;
- c) Las modalidades y duración máxima de los programas que se financiarán;
- d) Los componentes, así como las condiciones previas para el otorgamiento de los mismos, con indicación de montos, rubros, y porcentajes de financiamiento;
- e) Las condiciones y requisitos que deben cumplir las personas que desean acceder a una beca o ayuda económica;
- f) Los procedimientos aplicables para el otorgamiento de la beca o ayuda económica;
- g) El plazo, lugar, horario y forma de entrega de las solicitudes y los formatos o formularios a ser utilizados;
- h) Listado de requisitos o criterios que deban cumplir las instituciones de educación superior, institutos de investigación o instituciones de educación continua a efectos de ser elegibles para el otorgamiento de una beca;
- i) Obligaciones de las personas becarias o beneficiarias, según lo establecido en el presente Reglamento.
- j) Causales para terminación unilateral del contrato de financiamiento de beca, en caso de incumplimiento de obligaciones, conforme lo establecido en el presente Reglamento. De manera excepcional, se podrá establecer causales adicionales a las previstas en este instrumento; y,
- k) Otras especificaciones requeridas para el programa de becas y ayudas económicas, según el caso.

En los casos de programas de becas y ayudas económicas financiadas con recursos mixtos, cuya ejecución se sustente en un instrumento convencional suscrito por las partes intervinientes, se elaborará las bases del programa de conformidad a los acuerdos que lleguen las partes. En caso de que el instrumento convencional suscrito no contemple la elaboración de bases de programa de beca y ayudas económicas, éste deberá especificar los términos, condiciones e información relevante para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, según lo establecido en el párrafo anterior. En todo lo no contemplado se aplicará lo establecido en este Reglamento.

Artículo 30.- Etapas del proceso de otorgamiento de una beca o ayuda económica.

- Las etapas del proceso de otorgamiento de una beca o ayuda económica son:

- a) Postulación;
- b) Revisión de requisitos;
- c) Selección; y,
- d) Adjudicación.

De manera excepcional, y previo informe de la Dirección de Diseño y Evaluación de Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano, el Comité de Becas y Ayudas Económicas podrá aprobar las bases de los programas de becas o ayudas económicas en los cuales se contemple un mecanismo distinto para el otorgamiento de becas o ayudas económicas destinadas a personas en condición de pobreza, o extrema pobreza, grupos vulnerables, grupos históricamente excluidos o discriminados, o reparación de derechos en vía administrativa.

Artículo 31.- Etapa de postulación. - Las personas interesadas en acceder a un programa de becas o ayudas económicas deberán realizar la postulación de acuerdo a los términos y condiciones contenidas en las bases de programa y/o instrumento convencional suscrito, la documentación requerida deberá ser ingresada en la forma, plazo y hora fijados.

Artículo 32.- Etapa de revisión de requisitos. - La Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas constatará el cumplimiento de requisitos en forma y contenido establecidos en las bases del programa y/o instrumento convencional suscrito, de lo cual se notificará a la persona postulante.

Artículo 33.- Resultados de la revisión de requisitos. - Una vez realizada la revisión de requisitos, se podrá obtener los siguientes resultados;

1. Aceptación de la postulación: Cuando todos los requisitos se hayan cumplido en forma y contenido.

2. Convalidación de la postulación: En las bases de cada programa y/o instrumento convencional suscrito de ser el caso, deberá existir una fase de convalidación de errores. Se entenderá como errores:

- a) Tipográficos;
- b) Documentos ilegibles; y,
- c) Contradicciones o discordancias que causen duda entre la información consignada por la persona postulante y la documentación con la que la respalda.

No se convalidará la omisión de la presentación de ningún requisito de postulación. La Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas podrá admitir documentación adicional sobre el programa de estudios para el cual la persona se encuentra postulando, así como información relativa a su situación socio económica.

3. Rechazo de la postulación: El no cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de cada programa y/o instrumento convencional suscrito y/o de los solicitados en la convalidación de errores será causal para el rechazo de la postulación.

Artículo 34.- Etapa de selección. - Es el proceso por el cual se califica a los postulantes que superaron la etapa de revisión de requisitos y se aplican los criterios de priorización establecidos en las bases de cada programa y/o instrumento convencional suscrito, según corresponda. En esta etapa se determinará las personas postulantes que podrán ser consideradas para la adjudicación.

Artículo 35.- Evaluación de la condición socio económica. - Se realizará el análisis socio económico de la persona postulante como criterio de selección, según corresponda, y para determinar el monto de la beca o ayuda económica a ser adjudicada, en función de la metodología que se emita para el efecto y de conformidad con lo establecido en las bases de cada programa y/o instrumento convencional suscrito de ser el caso.

Artículo 36.- Etapa de adjudicación. - El Comité de Becas y Ayudas Económicas previamente verificará la existencia de certificación presupuestaria, y basado en la nómina de las personas postulantes, deberá resolver de manera motivada la adjudicación de una beca o ayuda económica.

El Comité de Becas y Ayudas Económicas, en cualquier etapa previa a la adjudicación de la beca o ayuda económica, podrá declarar desierta la convocatoria, o modificar el cronograma establecido en las bases del programa.

Una vez suscrito el contrato, la persona adjudicataria ejercerá sus derechos y obligaciones como persona becario o beneficiaria. Las condiciones del financiamiento de la beca y/o ayuda económica se establecerán en las respectivas bases del programa y/o instrumento convencional suscrito de ser el caso, sin perjuicio de la fecha de suscripción del contrato de beca o ayuda económica.

Artículo 37.- Notificación. - La Secretaría del Comité de Becas y Ayudas Económicas notificará a las personas adjudicatarias la resolución del Comité.

Artículo 38.- Impugnación. - Las personas postulantes o adjudicatarias, podrán impugnar justificadamente los resultados, de conformidad con los plazos determinados por el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 39.- Fraude académico y actos que induzcan a error en la administración. - En el caso de verificarse fraude académico o actos que induzcan a error a la administración dentro de las etapas de postulación, revisión de requisitos, selección y adjudicación, la Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas informará al Comité de Becas y Ayudas Económicas para su conocimiento y rechazo de la postulación realizada, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Título III

BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS FINANCIADAS CON FONDOS PROVENIENTES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Capítulo I

REGLAS GENERALES

Artículo 40.- Planificación de la cooperación internacional. - La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana las prioridades de transferencia de tecnología, desagregación de conocimiento o formación continua de talento humano, para que sean consideradas dentro de las negociaciones bilaterales y multilaterales de cooperación, con el fin de atender las necesidades de fomento al talento humano.

Artículo 41.- Requisitos de la oferta. - La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación revisará que la oferta contenga la información de la beca o ayuda económica a fin de que pueda ser publicada y difundida.

Para publicitar la oferta se desarrollará una reseña que deberá contener información completa del programa, temporalidad, procedimientos, entre otros aspectos, definidos en el instructivo que se emita para el efecto por parte de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano.

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación realizará la difusión de la oferta, a través de los medios que se estimen pertinentes.

Capítulo II

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS O AYUDAS ECONÓMICAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 42.- Etapa de postulación y revisión de requisitos. - Las personas interesadas en acceder a un programa de becas o ayudas económicas estarán sujetas en lo referente a la postulación, revisión de requisitos y resultados, a lo establecido en el Capítulo III del Título II del presente Reglamento, las respectivas bases del programa y/o a las reseñas que se emitan para el efecto, según corresponda.

En el caso de becas financiadas al cien por ciento (100%) por la cooperación internacional, en el procedimiento a aplicarse se considerarán los acuerdos establecidos con el respectivo cooperante observando los principios de eficiencia administrativa a favor de los postulantes y el cooperante.

Artículo 43.- Etapa de selección. - Según el tipo de beca o ayuda económica, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación aplicará los criterios de priorización establecidos en las bases o reseñas de cada programa y/o instrumento convencional suscrito de ser el caso, para definir el listado de personas postulantes en orden de prelación. Dicho listado será puesto a consideración del cooperante.

Artículo 44.- Modalidades de selección de becas financiadas al cien por ciento (100%) por la cooperación internacional. - La oferta de becas financiadas al cien por ciento (100%) por la cooperación internacional podrá tener dos modalidades de selección, dependiendo de la institución cooperante:

a) Selección mixta: Mecanismo en el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional, a pedido de la institución cooperante, participa en el proceso de preselección de las personas que obtendrán la beca o ayuda económica.

b) Selección directa: Mecanismo en el cual la institución cooperante realiza todo el proceso desde la recepción de expedientes hasta la asignación definitiva de la beca.

Artículo 45.- Modalidades de selección de becas financiadas con recursos mixtos. - Las becas financiadas con recursos mixtos podrá tener dos modalidades de selección, dependiendo de la institución cooperante:

a) Selección estatal: Proceso en el cual la aplicación, revisión y selección se realiza por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en función de las bases del programa y/o instrumento convencional suscrito de ser el caso, y la lista resultante se remite al cooperante para el proceso de admisión en la institución de educación superior correspondiente.

b) Selección del cooperante: El cooperante realiza el proceso de preselección de las personas interesadas, luego de lo cual notifica a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación los aspirantes que consten en el listado de preseleccionados para becas financiadas con recursos mixtos, para que inicie el proceso de postulación y adjudicación.

Para las becas de complemento, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a través de la Comisión Interinstitucional de Becas de Cooperación Internacional remitirá el listado de preseleccionados al oferente para que éste tome la decisión final de los seleccionados. Posteriormente el oferente remitirá a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación el listado de seleccionados y sólo estos beneficiarios podrán postular a la beca de complemento de

acuerdo a lo establecido en las bases de programa y/o instrumento convencional que se emitan para el efecto. La Secretaría gestionará la postulación y la adjudicación de estas becas.

Artículo 46.- Etapa de adjudicación. - Etapa en la cual, con base en la nómina de las personas postulantes, la instancia competente resuelve la adjudicación de una beca.

En el caso de becas financiadas con recursos mixtos le corresponde la adjudicación al Comité de Becas y Ayudas Económicas, conforme con lo establecido en el presente Reglamento.

Una vez suscrito el contrato de financiamiento se realizarán los desembolsos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento. Las condiciones del financiamiento de la beca o ayuda económica se establecerán en las respectivas bases o reseñas de cada programa y/o instrumento convencional suscrito de ser el caso, sin perjuicio de la fecha de suscripción del contrato de beca o ayuda económica.

En el caso de becas financiadas al cien por ciento (100%) por la cooperación internacional la entrega/adjudicación le corresponde a la entidad oferente.

Artículo 47.- Compensación de becas de cooperación internacional de recursos mixtos. - Las personas becarias de programas financiados con recursos mixtos deberán cumplir con la obligación de compensación, de conformidad con lo establecido en las bases del programa y/o instrumento convencional suscrito respectivamente.

En caso que no se establezcan los mecanismos de compensación en las bases del programa y/o instrumento convencional suscrito respectivamente, se podrán acoger a los mecanismos establecidos en el presente Reglamento.

Título IV

Capítulo I

CONDICIONES DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 48.- Términos y condiciones de los programas: Los términos y condiciones para los programas de educación continua se establecerán en las bases de cada programa o instrumento convencional suscrito, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 49.- Procedimiento General: Para los programas de becas o ayudas económicas de educación continua en lo relacionado con las etapas de convocatoria, postulación, revisión de requisitos, selección y adjudicación, se aplicará el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Artículo 50.- Definición de programas y centros de estudios de educación continua: La Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, a través de la Dirección de Diseño y Evaluación de la Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano, podrá realizar un proceso de definición de programas y entidades que oferten programas de educación continua específicos de acuerdo con las áreas determinadas por la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano. Las personas interesadas únicamente podrán postular a los programas que se establezcan en las bases del programa respectivo.

Artículo 51.- Criterios para la definición: La Dirección de Diseño y Evaluación de la Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano establecerá los criterios técnicos para el proceso de selección de entidades y programas sobre la base de las áreas prioritizadas, el valor de los programas, la duración del programa, el tipo de acreditación y otros elementos que considere pertinentes.

Artículo 52.- Procedimiento para la definición de programas y entidades: Para la definición de programas y centros de estudios, la Dirección de Diseño y Evaluación de la Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano deberá realizar el siguiente procedimiento:

- a) Estudio de la oferta nacional y/o internacional de los programas de educación continua y entidades que las imparten en las áreas determinadas por la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano.
- b) Convocatoria a una manifestación de interés a las entidades que ofertan programas de educación continua en las áreas prioritizadas a través de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano. Se deberá adjuntar a la convocatoria el proyecto de bases de postulación al programa de becas o ayudas económicas de educación continua y solicitar la propuesta de su oferta.
- c) La Dirección de Diseño y Evaluación de la Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano deberá emitir un informe de selección de los programas y entidades, en función de los requerimientos realizados en la convocatoria de manifestación de interés, y de los criterios técnicos de definición. El informe deberá ser puesto en conocimiento de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, para su aprobación. El listado final de los programas y entidades definidos formará parte de las bases de postulación.
- d) La Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano y los titulares de las entidades seleccionadas suscribirán un instrumento convencional de Cooperación Interinstitucional en la cual se establecerán las obligaciones de las partes derivadas del proyecto de bases de postulación, la propuesta de manifestación y los demás compromisos que se puedan establecer en beneficio de las partes y de las personas postulantes. El contenido de este documento se hará constar en las bases de postulación.

Artículo 53.- Tipos de programas: La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá financiar programas de educación continua que se desarrollen por entidades que los impartan a través cursos, seminarios, talleres y otras; actividades académicas no conducentes a una titulación.

Artículo 54.- Tipos de Convocatorias: Las convocatorias de los programas de becas o ayudas económicas de educación continua podrán ser:

- a) Convocatoria Abierta: Proceso de convocatoria mediante el cual los postulantes tienen la posibilidad de escoger el programa de educación continua y la entidad que imparta el programa entre toda la oferta nacional o internacional que se encuentre dentro de las áreas prioritizadas.
- b) Convocatoria Cerrada: Proceso de convocatoria mediante el cual los postulantes únicamente podrán escoger los programas de educación continua y entidades previamente definidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 55.- Áreas priorizadas: Se priorizarán las áreas de conocimiento en función de la política pública sectorial, las que determine la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano conforme análisis de necesidades, la fuente de financiamiento del programa de becas o ayudas económicas, y/o el contenido de instrumentos convencionales suscritos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, si fuera el caso.

Artículo 56.- Modalidades de estudio o aprendizaje: Las modalidades de estudio o aprendizaje para los programas de becas o ayudas económicas de educación continua podrán ser presencial, semipresencial, en línea, a distancia o dual. La modalidad se especificará en el programa que se emita para el efecto.

Artículo 57.- Duración: Los programas de becas y ayudas económicas para programas de educación continua que sean financiados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación no podrán tener una duración inferior a veinte (20) horas.

Artículo 58.- Requisitos de los postulantes: Las personas postulantes a un programa de becas o ayudas económicas de educación continua, al menos deberán contar con el título de bachiller. Los demás requisitos se harán constar en las bases de cada programa.

Artículo 59.- Financiamiento: Las condiciones del financiamiento de la beca o ayuda económica se establecerán en las respectivas bases o instrumentos convencionales suscritos, sin perjuicio de la fecha de suscripción del contrato de beca o ayuda económica.

Artículo 60.- Rubros de financiamiento: Para los programas de becas o ayudas económicas de educación continua se podrá cubrir los siguientes rubros:

- a) Costos de inscripción y/o matrícula del programa de educación continua o su equivalente: Se podrá cubrir hasta el 100% del valor para el programa ofertado por la entidad correspondiente.
- b) Costos adicionales. Las bases del programa podrán determinar otros costos necesarios para el desarrollo del programa de educación continua, para lo cual su justificación técnica deberá estar incluida en el Informe Técnico de Pertinencia.

No se cubrirán valores que no consten en el contrato de financiamiento de beca o ayuda económica.

Artículo 61.- Desembolsos. - La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación una vez suscrito el contrato de beca o ayuda económica, única y exclusivamente realizará los desembolsos a la persona becario o beneficiaria de ayuda económica o su apoderado, según corresponda.

Artículo 62.- Plazo para la entrega del certificado de educación continua: Las personas becarias y beneficiarias de ayudas económicas de programas de educación continua, una vez culminado sus estudios, deberán presentar ante la Coordinación Zonal correspondiente, el certificado o documento de cumplimiento y/o aprobación, emitido por la entidad correspondiente en un plazo no mayor a tres (03) meses.

Título V

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BECARIAS Y BENEFICIARIAS DE AYUDAS ECONÓMICAS

Capítulo I

OBLIGACIONES

Artículo 63.- Obligaciones de las personas becarias y beneficiarias. - Las personas becarias y beneficiarias asumirán las siguientes obligaciones, mismas que deberán constar en el contrato de financiamiento, en función de las respectivas bases del programa y/o del instrumento convencional con sus especificidades:

a) Durante los estudios las personas becarias y beneficiarias deberán:

1. Destinar los recursos al objeto de la beca o de la ayuda económica recibida.
2. Entregar los justificativos académicos y financieros para los desembolsos establecidos en el contrato de financiamiento, conforme los plazos detallados en el mismo.
3. Cumplir con las normas, reglamentos y obligaciones académicas establecidas por la institución en la que se encuentre cursando el programa objeto de la beca o ayuda económica otorgada.
4. Aprobar el programa objeto de la beca o ayuda económica otorgada en los plazos establecidos en el contrato de financiamiento.
5. Mencionar dentro de los créditos a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación como entidad auspiciante, en todas las obras que realice la persona becaria o beneficiaria en calidad de autor o coautor.
6. Entregar documentación legítima, válida y veraz.
7. Es obligación de las personas becarias o beneficiarias de ayudas económicas justificar, de acuerdo con lo establecido en las bases del programa, los desembolsos realizados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco de su contrato.

b) Una vez finalizados los estudios, las personas becarias o beneficiarias deberán:

1. Presentar ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en un plazo no mayor a tres (03) meses, contados a partir de la culminación de su programa de estudios, el título académico, apostillado, legalizado o acreditado, o de ser el caso la certificación supletoria, emitida por la institución para la cual se le otorgó la beca o ayuda económica, que indique que ha finalizado todas sus obligaciones académicas. En caso de que el incumplimiento no sea imputable a la persona becaria o beneficiaria se ampliará el plazo hasta por seis (06) meses adicionales. La documentación recibida deberá ser original, copia certificada o desmaterialización notarial, así mismo, podrá contener firmas de responsabilidad físicas o digitales.
2. En caso de becas internacionales, las personas becarias o beneficiarias deberán iniciar su periodo de compensación en un plazo no mayor a seis (06) meses siguientes a la culminación del programa de estudios, salvo en caso de que se haya autorizado el diferimiento del periodo de compensación, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
3. En casos de becas nacionales, estas estarán sujetas a compensación de conformidad con lo establecido en las respectivas bases de los programas, las mismas que determinarán las condiciones para el cumplimiento del periodo de compensación.
4. En caso de becas internacionales, entregar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación los trabajos de investigación o de titulación en formato digital, los cuales serán publicados en el repositorio institucional.
5. Cumplir y reportar el periodo de compensación de acuerdo con los mecanismos y plazos previstos en la normativa vigente y contrato de financiamiento, en caso de no

cumplir dentro de los tiempos establecidos, se ampliará la obligación de la compensación por el tiempo no reportado y en caso de mantenerse el incumplimiento, procederá la terminación unilateral del contrato.

6. Entregar documentación legítima, válida y veraz.

c) Adicionalmente, de ser el caso, las personas becarias o beneficiarias deberán:

1. Informar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación sobre los cambios o alteraciones referentes al programa de estudios o de formación continua que impliquen modificación a las condiciones contractuales, dentro del periodo académico subsiguiente a la ocurrencia del evento.

2. Informar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación sobre la reincorporación a los estudios en el caso de suspensión, en los plazos establecidos para el efecto.

3. Dirigir a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de forma oportuna, las solicitudes que impliquen modificaciones a las condiciones contractuales.

4. Las demás que estén establecidas en las bases de cada programa y en los contratos de financiamiento respectivos.

Artículo 64.- Incumplimiento académico. - En los casos en que la persona becaria o beneficiaria pierda injustificadamente una o varias materias, o cuando no acredite el promedio establecido en las bases de cada programa y/o instrumento convencional suscrito, la Coordinación Zonal procederá con la resolución motivada de la suspensión temporal de los desembolsos por un periodo académico de conformidad con lo que establece el artículo 84 del presente Reglamento. La reincidencia en el incumplimiento académico será causal para terminación unilateral según lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 65.- Incumplimiento de las obligaciones por parte de las personas becarias o beneficiarias. - Las personas becarias o beneficiarias que incumplan las obligaciones determinadas en el contrato, en las bases de los programas y/o instrumento convencional suscrito, estarán sujetas a las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de la falta:

- a) Suspensión temporal de desembolsos; y/o
- b) Terminación unilateral del contrato.

Las bases de cada programa y/o instrumento convencional suscrito podrán determinar obligaciones y sanciones adicionales de las personas becarias y beneficiarias de ayudas económicas.

Capítulo II

COMPENSACIÓN

Artículo 66.- Compensación. - Es obligación de la persona becaria, una vez finalizado su programa académico, iniciar su período de compensación, por el tiempo y condiciones establecidas en las bases de cada programa, en el contrato y/o instrumento convencional suscrito. El período de compensación deberá iniciarse dentro del plazo no mayor a seis (06) meses siguientes a la culminación del programa de estudios, salvo en los casos de diferimiento que hayan sido autorizados de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 67.- Compensación en becas nacionales y ayudas económicas. - Las becas nacionales otorgadas en el marco del presente Reglamento, podrán estar sujetas a compensación de conformidad a lo establecido en las respectivas bases de los programas y/o instrumento convencional suscrito, las mismas que determinarán las condiciones para el cumplimiento del periodo de compensación.

Artículo 68.- Mecanismos de compensación. Los mecanismos de compensación previstos pueden reconocerse con o sin relación de dependencia laboral.

Con relación de dependencia laboral se podrán reconocer en instituciones públicas o privadas; organizaciones con o sin fines de lucro, comunitarias, cooperativas o asociativas; empresas públicas, privadas o mixtas; y/o bajo dependencia de sociedades de hecho o profesionales autónomos.

Los mecanismos de compensación sin relación de dependencia podrán ser los siguientes:

1. **Ayudantías de cátedra.** - Se entenderá por ayudantías de cátedra como el apoyo a las actividades de docencia que realiza la o el profesor responsable de una asignatura, curso o su equivalente en instituciones de educación superior debidamente acreditadas por el órgano competente que regula la educación superior en el Ecuador.
2. **Participación en proyectos de investigación, desarrollo e innovación.** - Se entenderá como participación en proyecto de investigación la intervención en cualquier proyecto de investigación, desarrollo o innovación. Este proyecto deberá contar con un informe o documento similar que evidencie la aprobación por parte de una institución de educación superior en el Ecuador, instituto público de investigación nacional, o redes académicas o de investigación debidamente acreditadas por el órgano competente que regula la educación superior en el Ecuador.
3. **Emprendimientos.** - Se entenderán como emprendimiento al diseño, apertura y administración de un nuevo negocio, que inicie como unidad económica para la producción de un bien o la prestación de un servicio, que mantenga relación con el área de estudios para lo cual se otorgó la beca.
4. **Publicaciones académicas.** - Se entenderá como publicaciones académicas a la divulgación científica aceptada o publicada en revistas o libros, siempre que hayan sido realizadas de manera posterior a la terminación de los estudios, y su publicación corresponda al periodo compensado. Además, estas publicaciones deberán estar relacionadas con el área de conocimiento del programa de estudios cursado. Se considerarán como publicaciones académicas las siguientes:
 - a) **Libros y capítulos de libros.** - Obras de autoría individual o colectiva de interés general o divulgativo que cuenten con ISBN (*International Standard Book Number*), y;
 - b) **Artículos académicos.** - Publicaciones de autoría individual o colectiva que se encuentren en revistas recogidas en bases de datos internacionales o regionales que contengan ISSN (*International Standard Serial Number*). No se considerarán como artículos académicos a los editoriales, adendas, cartas, obituarios, entrevistas, erratas, relatos de casos, notas, informe de reuniones, resúmenes y discursos, congresos, conferencias, seminarios u otro tipo de reuniones científicas.

- 5. Participación en la gestión y/o ejecución en políticas públicas.** - Se entenderá como participación en la gestión y/o ejecución en políticas públicas cuando la persona becaria intervenga en el diseño, implementación o evaluación de políticas públicas del Ecuador.

Para el desarrollo de este mecanismo de compensación, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por iniciativa propia o a petición de una entidad pública o institución de educación superior del país, convocará o solicitará a través de la Dirección de Diseño y Evaluación de la Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano, según corresponda, a las personas becarias, su participación en la gestión y/o ejecución de políticas públicas.

Cuando se requiera la participación de personas becarias por iniciativa de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se elaborará la respectiva convocatoria pública. Las personas becarias remitirán su postulación conforme las condiciones y procedimientos determinados en la convocatoria.

Cuando se requiera la participación de personas becarias a petición de la entidad pública o institución de educación superior, la entidad deberá remitir un requerimiento a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Dentro del requerimiento podrá indicar los nombres o los perfiles de las personas becarias o beneficiarias que busque seleccionar, o si requiere una convocatoria pública. En este último caso, se procederá conforme el inciso precedente.

En cada convocatoria se establecerán los lineamientos mínimos requeridos para configurar la actividad a ejecutar como un mecanismo de compensación, siendo estos: identificación de la necesidad, dedicación horaria, identificación de actividades a ejecutar, productos a entregar, reportes a presentar, período de ejecución, forma de transferencia del conocimiento, y demás condiciones que se consideren necesarias.

Este mecanismo de compensación no genera relación de dependencia, nexo laboral, u obligación pecuniaria entre la institución y la persona becaria.

- 6. Actividades de transferencia de conocimiento.** - Son actividades que están encaminadas a la difusión de conocimientos, experiencia y habilidades con el fin de replicar el conocimiento adquirido dentro del programa académico objeto de la beca. Estas actividades se realizarán a través de cursos, talleres, seminarios o conferencias que serán impartidas de manera virtual o presencial, cuyo contenido se encuentre relacionado al perfil académico de la persona becaria.

Para el desarrollo de este mecanismo de compensación la persona becaria por iniciativa propia organizará la ejecución de estas actividades de transferencia de conocimiento en una institución de educación superior debidamente acreditada en el Ecuador, una entidad pública ecuatoriana o una institución privada con personería jurídica registrada en el Ecuador. Las actividades no podrán tener una duración inferior a veinte (20) horas efectivas de impartición por semestre. La ejecución de estas actividades de transferencia de conocimiento representará la compensación de un (1) semestre.

Las actividades de transferencia de conocimiento podrán ser impartidas por una (1) o hasta cinco (5) personas becarias, siempre y cuando las horas totales impartidas para estas actividades representen al menos un mínimo de veinte (20) horas por persona, por semestre.

En los casos que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación requiera que la persona becaria participe en actividades de transferencia de conocimiento como cursos, talleres, seminarios, conferencias que conducen al fortalecimiento del conocimiento, estas actividades de transferencia del conocimiento tendrán carácter obligatorio y no podrán tener una duración superior a cuarenta (40) horas por semestre y representará la compensación de un (1) semestre. Estas actividades no serán remuneradas.

Para estos casos, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación realizará la convocatoria para participar en actividades de transferencia de conocimiento en modalidad virtual, la misma que será notificada a la persona becaria al menos con tres (3) meses de antelación, con el fin de que prepare el material académico a ser empleado en estas actividades de conformidad a los lineamientos que se emita para cada convocatoria. Las convocatorias de participación en las actividades de transferencia de conocimiento serán emitidas por la Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas e incluirán al menos:

- a) Tipo de actividad.
- b) Objetivo.
- c) Alcance.
- d) Duración y fechas de inicio y finalización.
- e) Requisitos y material necesario.
- f) Contenido a presentar o a desarrollar.
- g) Documentos de respaldo y medios de entrega.

Solo por cuestiones de caso fortuito o fuerza mayor, o de calamidad doméstica, la persona becaria podrá excusarse de la participación en la convocatoria seleccionada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Otras causales de no participación conducirán a la terminación unilateral del contrato de financiamiento de beca.

La persona becaria que se acoja al mecanismo de actividades de transferencia de conocimiento, deberá reportar de manera semestral las actividades de transferencia de conocimiento realizadas, conjuntamente con la documentación requerida en el artículo 69 del presente Reglamento. Al momento de presentar su primer reporte semestral de compensación bajo este mecanismo de compensación, deberá registrar información concerniente a su perfil académico y a los conocimientos adquiridos dentro del programa académico objeto de la beca, con lo cual pasará a constar en el Registro Nacional de Talento Humano de Personas Becarias para Transferencia de Conocimiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y no podrá cambiarse de mecanismo al menos por los dos (2) siguientes años, aceptando acogerse a todas las condiciones establecidas en el presente Reglamento en cuanto a temas de compensación.

- 7. Otras actividades económicas.** - Se reconocerá para efectos de compensación, las actividades económicas que de forma lícita realicen las personas becarias que se encuentren relacionadas al área de conocimiento para lo cual se otorgó la beca. Se considerará como actividad económica con componente de transferencia de conocimiento las siguientes:

- a) **Prestación de servicios profesionales.** - Se entenderá como prestación de servicios profesionales el libre ejercicio profesional, consultorías o asesorías que las personas becarias realicen sin relación de dependencia.

- b) Actividades económicas con contrato de sociedad.** - El contrato de sociedad es aquel en el cual dos o más personas unen sus capitales o industrias, para emprender operaciones mercantiles y participar de sus utilidades.

Artículo 69.- Documentación de respaldo para reportar el periodo de compensación. - La persona becaria que realice actividades de compensación con o sin relación de dependencia deberá presentar obligatoriamente su reporte periódico, y los siguientes documentos que aplican por cada tipo de mecanismo:

- 1. Bajo relación de dependencia:** A efecto de reportar la compensación bajo este mecanismo, la persona becaria deberá presentar el mecanizado de aportaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). No se aceptará documentación de afiliación voluntaria.

2. Sin relación de dependencia:

- a) Ayudantías de cátedra.** - A efecto de reportar la compensación bajo este mecanismo, la persona becaria deberá presentar el siguiente documento:

- Certificado emitido por la institución de educación superior, en el cual se detalle las actividades desarrolladas y el periodo comprendido de la ayudantía de cátedra. Se considerará como periodo compensado, el periodo de tiempo que conste en el certificado.

- b) Participación en proyectos de investigación, desarrollo e innovación.** - A efecto de reportar la compensación bajo este mecanismo, la persona becaria deberá presentar los siguientes documentos:

- Certificado emitido por la institución en la que realiza la compensación que especifique la aprobación del proyecto, el tema, la temporalidad y actividades a cargo de la persona becaria.
- Certificado semestral emitido por la institución en el que señale que la persona becaria se encuentra desarrollando las actividades del proyecto.

Se considerará como periodo compensado, el tiempo que conste en el certificado semestral.

- c) Emprendimiento.** - A efecto de reportar la compensación bajo este mecanismo, la persona becaria deberá presentar los siguientes documentos:

- Registro Único de Contribuyentes, el cual deberá encontrarse a nombre de la persona becaria; y,
- Declaración mensual o semestral del Impuesto al Valor Agregado (IVA), según corresponda.

Se considerará este tipo de mecanismo como tiempo compensado siempre que exista un flujo monetario de gastos o ingresos en el periodo reportado que se evidencie en los formularios de Declaración del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Se reconocerá como periodos compensados, aquellos a los que correspondan la o las declaraciones presentadas.

- d) Publicaciones académicas.** - A efecto de reportar la compensación bajo este mecanismo, la persona becaria deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos:

- Carta de aceptación otorgada por la revista en la que deberá constar el ISSN de la misma y DOI (*Digital Object Identifier*) o URL (*Uniform Resource Locator*); o,
- Registro de la existencia del artículo indexado, libro o capítulo de libro (enlace de acceso digital), con ISBN o ISSN, y DOI (*Digital Object Identifier*) o URL (*Uniform Resource Locator*) según corresponda.

Las Coordinaciones Zonales verificarán que la publicación sea posterior a la fecha de finalización de estudios del programa para el cual se le otorgó la beca y el registro de la existencia del artículo indexado, libro o capítulo de libro mediante el enlace de acceso digital reportado. No se tomará en cuenta como tiempo de compensación, si el tema investigado fue presentado previamente para la obtención de la carta de aceptación del programa financiado con la beca.

Cada publicación o carta de aceptación académica presentada por las personas becarias que se acogan a este mecanismo, equivaldrá a (6) seis meses de su periodo de compensación, siempre y cuando la fecha de publicación se encuentre dentro del semestre de actividades de compensación que le corresponde reportar. Se aceptará únicamente una carta de aceptación por tema investigado.

- e) Participación en la gestión y/o ejecución en políticas públicas.** - A efecto de reportar la compensación bajo este mecanismo, la persona becaria deberá presentar el siguiente documento:

- Certificado emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por la entidad pública o, por la institución de educación superior según corresponda, en el que se detalle las actividades ejecutadas y el tiempo de participación.

Se entenderá como tiempo compensado, el equivalente al tiempo certificado por la entidad o institución.

- f) Prestación de servicios profesionales.** - A efecto de reportar la compensación bajo este mecanismo, la persona becaria deberá presentar los siguientes documentos:

- Registro Único de Contribuyentes; y,
Declaración mensual del Impuesto al Valor Agregado (IVA); o, declaración semestral del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y facturas generadas que indiquen el período de la prestación de servicios.
- Las Coordinaciones Zonales verificarán en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) que la actividad económica atinente se relacione con servicios profesionales o consultorías. Se considerará este tipo de mecanismo como tiempo compensado siempre que exista un flujo monetario de gastos o ingresos que se evidencie en los formularios de Declaración del Impuesto al Valor Agregado (IVA), o la(s) respectiva(s) factura(s).

Se reconocerá como periodos compensados, aquellos a los que correspondan la o las declaraciones presentadas.

g) Actividades económicas con contrato de sociedad. - A efecto de reportar la compensación bajo este mecanismo, la persona becaria deberá presentar los siguientes documentos:

- Registro Único de Contribuyentes; y,
- Declaración mensual del Impuesto al Valor Agregado (IVA); o, declaración semestral del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y facturas generadas que indiquen el período de la prestación de servicios.
- Registro emitido por la Superintendencia de Compañías y Seguros en el que conste la sociedad con estado "compañía activa", en los casos que aplique. En las demás sociedades que no se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Compañías y Seguros, presentará la inscripción de la constitución en el Registro Mercantil del cantón al que corresponda o escritura de constitución legalmente celebradas ante Notario Público.
- Certificado o documento que avale la calidad de accionista o socio de la persona becaria.

Se reconocerá como periodos compensados, aquellos a los que correspondan la o las declaraciones presentadas.

Las Coordinaciones Zonales verificarán esta información a través del portal de la Superintendencia de Compañías y Seguros, o de la entidad de control competente. Se considerará este tipo de mecanismo como tiempo compensado, siempre que exista un flujo monetario de gastos o ingresos que se evidencie en los formularios de Declaración del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

h) Actividades de transferencia de conocimiento. - A efecto de reportar la compensación bajo este mecanismo, la persona becaria deberá presentar los siguientes documentos:

- Certificado de la institución que avale que realizó las actividades de transferencia de conocimiento, el cual indique las horas de impartición, el tema, fechas de inicio y fin de la actividad, número de personas que se beneficiaron con esta actividad, modalidad.
- Registro Único de Contribuyente (RUC), emitido por la entidad competente ecuatoriana, de la institución receptora de las actividades de transferencia de conocimiento; únicamente en el caso de que éstas hayan sido impartidas en entidades privadas con personería jurídica.

En el caso que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación organice las actividades de transferencia de conocimiento, al finalizar las mismas entregará el respectivo certificado, con el cual la persona becaria podrá reportar su periodo semestral de compensación.

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las actividades de transferencia de conocimiento.

En todos los literales establecidos en el presente artículo, el período compensado reportado corresponderá a las actividades de compensación realizadas, acordes a las fechas determinadas en los documentos de respaldo presentados, más no a las actividades futuras que se pretendan ejecutar.

Artículo 70.- Otras formas de compensación. - Las bases de cada programa de becas y/o instrumento convencional suscrito, podrán definir otras formas y mecanismos de compensación.

Artículo 71.- Reporte de la compensación. - La persona becaria deberá realizar el primer reporte de compensación dentro del plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de finalización del programa de estudios.

Los reportes deberán realizarse de manera semestral, y serán elaborados en función de los documentos de respaldo presentados por la persona becaria. En los casos que la persona becaria no cumpla con la totalidad del semestre de actividades de compensación, el tiempo restante que no justifique será sumado al final del período total de compensación.

En caso de incumplir con la entrega del reporte de compensación por primera vez, este tiempo se considerará como no compensado y será sumado al final del período total de compensación. En caso de incumplimiento por una segunda ocasión se procederá con la terminación unilateral del contrato de financiamiento conforme a lo determinado en el presente Reglamento.

La persona becaria tendrá un plazo máximo de un (01) mes contado a partir de la fecha límite de terminación del semestre de actividades de compensación, para presentar el reporte semestral. En caso de no entregar el reporte de compensación en el plazo establecido se registrará el período como no reportado y se procederá conforme el inciso anterior, al menos que demuestre que el retraso se debe a circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor, o de calamidad doméstica, debidamente comprobables, ante lo cual se aceptará que la persona becaria entregue el reporte de compensación hasta seis (6) meses después de la fecha límite de terminación del semestre de actividades de compensación.

Las Coordinaciones Zonales verificarán que el contenido de la documentación coincida con la información reportada en el formulario habilitado para el efecto.

De existir alguna inconsistencia subsanable en el reporte, las Coordinaciones Zonales informarán a la persona becaria sobre la información faltante o errónea, con el fin de que, en un término máximo de diez (10) días, la persona becaria pueda subsanarlo. Se entenderán como subsanables los errores de forma; es decir aquellos que no impliquen modificación alguna del contenido sustancial del reporte de compensación, tales como:

- a) Errores tipográficos;
- b) Documentos ilegibles o incompletos;
- c) Contradicciones o discordancias que causen duda entre la información consignada por la persona becaria la documentación de respaldo, y;
- d) Falta u omisión de alguno de los documentos determinados en el presente Reglamento.

El incumplimiento de las condiciones de compensación, según el mecanismo que corresponda y/o el no subsanar los errores solicitados, será causal para el rechazo del reporte de actividades de compensación de manera inmediata, con lo cual se entenderá como tiempo no reportado y se procederá como establece el presente artículo.

La persona becaria que se acoja al mecanismo de actividades de transferencia de conocimiento, al momento de presentar su primer reporte semestral de compensación bajo este mecanismo de compensación, deberá registrar información concerniente a su

perfil académico y a los conocimientos adquiridos dentro del programa académico objeto de la beca, con lo cual pasará a constar en el Registro Nacional de Talento Humano de Personas Becarias para Transferencia de Conocimiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y no podrá cambiarse de mecanismo al menos por los dos (2) siguientes años, aceptando acogerse a todas las condiciones establecidas en el presente Reglamento en cuanto a temas de compensación.

Ninguno de los mecanismos de compensación establecidos en el presente Reglamento podrá ser cuantificado de manera simultánea para el mismo semestre de actividades de compensación.

Título VI

PRESUPUESTO Y CONTRATO DE FINANCIAMIENTO PARA BECAS CON RECURSOS PÚBLICOS Y MIXTOS DE COOPERACIÓN

Capítulo I

ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 72.- Elaboración del presupuesto de beca o ayuda económica: Una vez adjudicada la beca o ayuda económica, el presupuesto será elaborado conjuntamente entre la persona adjudicataria y la Coordinación Zonal. En el mismo se hará constar el monto y los rubros a financiarse por concepto de beca o ayuda económica, considerando lo establecido en las bases del programa o instrumento convencional suscrito y la documentación presentada por la persona adjudicataria. Este documento constituye un habilitante del contrato de financiamiento.

En los casos en los cuales las bases del programa o instrumento convencional suscrito lo establezcan, se incluirá el diez por ciento (10%) adicional del monto total presupuestado dentro del presupuesto, como monto de ajuste con el cual se podrá cubrir incrementos en los valores de matrícula y colegiatura, y diferencial cambiario en el monto de matrícula y colegiatura (en función de la información oficial del Banco Central del Ecuador), según corresponda. Este rubro podrá ser utilizado por la persona becaria previa solicitud debidamente justificada a la Coordinación Zonal.

Salvo disposición expresa, el financiamiento de becas y ayudas económicas comprenderá los días de vacaciones, fines de semana, días declarados de descanso obligatorio y el tiempo destinado para la realización del proyecto de titulación, siempre y cuando no supere el tiempo máximo de financiamiento establecido en las respectivas bases del programa, considerando la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 73.- Rubros de financiamiento. - Son los componentes que podrán financiarse a través del contrato de beca o ayuda económica. Las bases de cada programa o instrumento convencional suscrito establecerán los rubros de financiamiento y los montos máximos referenciales.

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de los programas de becas o ayudas económicas podrá financiar los siguientes rubros:

- a) Matrícula y colegiatura;
- b) Pasajes;
- c) Seguro de vida y/o de asistencia médica o salud;
- d) Manutención;

- e) Manutención adicional; y,
- f) Costos de investigación, tesis y materiales de estudio.

Capítulo II

PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL

Artículo 74.- Contrato de financiamiento. - Es el instrumento legal mediante el cual se establece las obligaciones contractuales que adquieren las partes en relación a la beca o ayuda económica otorgada. Será elaborado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y deberá incluir el presupuesto aprobado a financiarse como documento habilitante del mismo.

El contrato de financiamiento debe comprender la normativa vigente a la fecha de la suscripción del contrato y estar de conformidad a las bases de los programas y/o instrumento convencional suscrito. En caso de que los contratos de financiamiento suscritos a partir de la entrada en vigencia del presente instrumento tengan disposiciones en contrario, se acatará lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 75.- Contenido del contrato de financiamiento. - La persona adjudicataria o su apoderada, deberá suscribir el contrato de financiamiento de beca o de ayuda económica con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cual se establecerán las obligaciones de las partes.

El contrato de financiamiento deberá contener de manera clara y precisa al menos, lo siguiente:

1. Objeto y naturaleza del contrato;
2. Definición del programa que será financiado;
3. Obligaciones de las partes;
4. Sanciones;
5. Monto total de la beca o ayuda económica;
6. Plazo del contrato;
7. Responsabilidad solidaria y sus condiciones; y,
8. Demás aspectos de la normativa vigente.

Artículo 76.- Documentos habilitantes presentados por la persona adjudicataria. - La persona adjudicataria de beca o ayuda económica, previo a la firma del contrato de financiamiento, deberá cargar en la plataforma informática de administración de becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación los siguientes documentos habilitantes:

- a) Certificado bancario de cuenta activa, en el cual conste la fecha de emisión actualizada, dentro de los 30 días previos a la presentación del certificado, el número y tipo de cuenta de la persona adjudicataria, o su apoderada. No se aceptarán cuentas conjuntas ni virtuales;
- b) De ser el caso, poder general o especial, según lo establecido en las bases del programa correspondiente.
- c) Demás documentos que determinen las bases de cada programa y/o instrumento convencional suscrito.

La Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano podrá establecer procedimientos o mecanismos distintos o adicionales, según corresponda por la naturaleza del programa de becas o ayudas económicas, para la presentación de los documentos habilitantes.

Artículo 77.- Documentos habilitantes para becas y ayudas económicas presentados por los responsables solidarios. - Los responsables solidarios deberán:

Exhibir, al momento de la firma del contrato, al personal de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la cédula de ciudadanía. En caso de mantener relación conyugal, el cónyuge deberá presentar el mismo documento.

En caso de programas de becas internacionales deberán presentar documentación que acredite su situación económica, la misma que puede ser una de las siguientes: certificado laboral actualizado en los últimos treinta (30) días; certificado de aportaciones actualizado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas o Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional; roles de pago de los últimos tres meses; roles de pensiones jubilares de los últimos tres meses; o, declaración del impuesto a la renta del último ejercicio fiscal.

Artículo 78.- Suscripción del contrato de financiamiento. - La persona adjudicataria, o su apoderado, deberá suscribir conjuntamente con la persona responsable solidaria y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el respectivo contrato de financiamiento y los instrumentos legales y financieros que solicite la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en las respectivas bases del programa de beca y/o instrumento convencional suscrito.

La Coordinación Zonal, previa la suscripción del contrato de financiamiento, deberá corroborar la veracidad de la información presentada por la persona adjudicataria en relación a su nivel de estudios en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador, en caso de que este sea un requisito para el otorgamiento de la beca o ayuda económica establecido en las bases del programa y/o instrumento convencional suscrito.

En caso de que la persona adjudicataria sea menor de edad su representante legal lo representará para la firma del contrato, y en ausencia de estos, el tutor, debidamente habilitado por el Juez de la Niñez y Adolescencia.

Al momento de la suscripción del contrato de financiamiento la persona adjudicataria no deberá mantener obligaciones pendientes con el Estado.

Una vez suscrito el contrato de financiamiento la persona becaria o beneficiaria deberá iniciar sus estudios en el plazo que para el efecto se determine en las bases del programa y/o instrumento convencional suscrito respectivo.

Artículo 79.- Desistimiento de la beca o ayuda económica.- En caso de que la persona adjudicataria no suscriba el contrato de financiamiento dentro del plazo establecido en las bases del programa y/o instrumento convencional suscrito, se entenderá que ha desistido de la beca o ayuda económica, por tanto, la misma quedará automáticamente insubsistente y la persona adjudicataria no tendrá derecho a reclamo ni indemnización alguna por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Se exceptúan aquellos contratos de financiamiento no suscritos dentro de los plazos establecidos, por cuestiones de índole administrativa no imputables a la persona adjudicataria, o por caso fortuito o de fuerza mayor, o por calamidad doméstica, debidamente justificados. En estos casos la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación procederá con la ampliación del plazo para la suscripción del respectivo contrato.

La persona adjudicataria que desista injustificadamente de una beca no podrá postular a un nuevo programa de becas en los programas expedidos en los dos (2) años siguientes, contados desde la fecha del plazo máximo en el que debió suscribir el contrato de financiamiento.

Los casos de desistimiento serán conocidos y resueltos por el Comité de Becas y Ayudas Económicas.

Capítulo III

PROCEDIMIENTOS DERIVADOS DEL VÍNCULO CONTRACTUAL

Artículo 80.- Procedimientos. - La Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas supervisará y controlará la ejecución de los procedimientos técnicos derivados de la ejecución del contrato de financiamiento de beca o ayuda económica realizados por las Coordinaciones Zonales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 81.- Desembolsos. - Las Coordinaciones Zonales realizarán los desembolsos en función del presupuesto y el cronograma que constan en el contrato de financiamiento de beca o ayuda económica, una vez que la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica haya presentado los justificativos requeridos para el efecto, de conformidad con lo establecido en las bases de cada programa y/o instrumento convencional suscrito.

Los desembolsos se realizarán a la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica, a su apoderado o de ser el caso al representante legal, en la cuenta bancaria registrada para el efecto.

Las personas becarias o beneficiarias de ayudas económicas deberán presentar la documentación justificativa para cada desembolso por los canales que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación establezca para el efecto. El tipo de documento, en función del rubro financiado, será establecido en las bases de cada programa de becas o ayudas económicas y/o instrumento convencional suscrito.

En el caso de que los documentos justificativos financieros presentados por las personas becarias o beneficiarias de ayudas económicas establezcan valores menores a los determinados en el presupuesto del contrato, los servidores públicos responsables del proceso de desembolso deberán realizar el descuento del valor no justificado cuando se realice siguiente pago del rubro que corresponde.

La documentación de respaldo deberá ser entregada por la persona becaria o beneficiaria de ayudas económicas dentro de los plazos establecidos en el contrato y el presupuesto. En caso de incumplimiento de los plazos del contrato, se procederá conforme lo establecido en el presente Reglamento.

El tipo de cambio a utilizarse para la justificación de los rubros será el vigente y oficial determinado por el Banco Central del Ecuador, a la fecha de suscripción del contrato de financiamiento.

Artículo 82.- Seguimiento académico, financiero y de cumplimiento de la compensación. - Las Coordinaciones Zonales llevarán a cabo el seguimiento académico, financiero y de cumplimiento de la compensación de las personas becarias o

beneficiarias, en función de las disposiciones y lineamientos establecidos en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 83.- Suspensión de la beca o ayuda económica. - La persona becaria o beneficiaria de ayuda económica podrá solicitar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la suspensión de forma temporal del cumplimiento de obligaciones determinadas en el contrato de financiamiento, en los siguientes casos:

1. Por caso fortuito o fuerza mayor, o por calamidad doméstica, que afecten a la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica o familiares en primer grado de consanguinidad, o a su cónyuge, o a la persona con la que mantenga unión de hecho legalmente reconocida, que impidan de manera temporal que la persona becaria o beneficiaria continúe sus actividades académicas, por un plazo no mayor a un (1) año, siempre y cuando cuente con la autorización de la institución en la que se encuentra cursando sus estudios para reintegrarse al mismo programa académico, y que acredite la circunstancia objeto de la suspensión.

En casos por enfermedad física o mental podrá extenderse esta suspensión hasta por un (1) año adicional, para lo cual la persona deberá cumplir con el requisito mencionado en el párrafo anterior y presentar el certificado médico avalado por un Centro de Salud Pública del Ecuador.

En caso de encontrarse en el exterior se presentará el certificado médico debidamente apostillado, avalado o legalizado por organismos competentes en el país donde realiza los estudios cuando sea por motivos de salud, y en los demás casos deberá presentarse el documento legal para el país donde realiza los estudios.

En todo caso en el que se solicite la suspensión por motivos de salud, el certificado médico deberá especificar el diagnóstico y pronóstico del tiempo estimado durante el cual la persona becaria, familiar en primer grado de consanguinidad, o su cónyuge o la persona con la que mantenga unión de hecho legalmente reconocida se encontrará incapacitada.

2. En los casos en que la persona becaria o beneficiaria comprobare, de forma documentada, que la institución de educación superior o instituto de investigación realizó una oferta del programa académico y el mismo fue alterado o modificado, podrá solicitar la suspensión, por una sola vez, por un lapso no mayor a un (1) año, en el cual deberá realizar el proceso de cambio de institución de educación superior o instituto de investigación a un programa de estudios dentro de la misma área de conocimiento.

La institución de educación superior o el instituto de investigación deberán encontrarse dentro del listado de la convocatoria del programa al cual aplicó o la vigente a la fecha de aprobación de la suspensión temporal de la beca o ayuda económica. Se conservará el mismo presupuesto y las obligaciones establecidas en su contrato, pues en ningún caso se entregará financiamiento adicional.

3. Las demás que se establezcan en las bases de cada programa y/o instrumento convencional suscrito, que podrán ser solicitadas por una sola vez.

Para solicitar la suspensión en los casos señalados en los numerales precedentes, la persona becaria o beneficiaria, su apoderada o representante legal, deberá informar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en un plazo no mayor a un (01) mes de suscitado el caso, lo que suspenderá el cumplimiento de las obligaciones por el tiempo autorizado.

En todos los casos, una vez superada la causal por la cual se suspendió la ejecución de la beca, la persona becaria o beneficiaria, su apoderada o representante legal, deberá presentar la solicitud a fin de que se levante la suspensión y se autorice el reinicio de los de estudios.

Artículo 84.- Suspensión temporal de los desembolsos. - La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá suspender de forma temporal los desembolsos, en los siguientes casos:

1. En caso de incumplimiento de los plazos establecidos en el contrato de financiamiento para la entrega de los justificativos académicos y financieros para los desembolsos; dicha suspensión temporal operará hasta por un (01) mes.

Si la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica no presentare la información requerida dentro del plazo señalado en el numeral anterior y el incumplimiento obedece a circunstancias ajenas a la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica, debidamente justificadas, se ampliará el plazo por tres (03) meses adicionales.

2. En los casos en que la persona becaria pierda una o varias materias en un periodo académico, o cuando no acredite el promedio establecido en las bases de cada programa y/o instrumento convencional suscrito para un periodo académico, se procederá con la suspensión temporal de los desembolsos, hasta que se compruebe si existió o no negligencia, para lo cual la persona becaria deberá presentar un certificado emitido por la institución de educación superior, que demuestre que esta no fue negligente académicamente, es decir que detalle que la persona becaria cumplió con el mínimo requerido de asistencia a clases y con las actividades académicas requeridas. De comprobarse la existencia de negligencia por parte de la persona becaria, se mantendrá la suspensión por un periodo académico.

En caso de que la pérdida de materia o crédito implique una prórroga de estudios, la persona becaria deberá realizar la respectiva solicitud de prórroga de estudios sin financiamiento adicional.

Para los programas de becas internacionales, en el caso de pérdida de materia o crédito, la persona becaria deberá asumir su costo. Si la pérdida de materia o crédito no conduce a una prórroga de estudios, se mantendrá el financiamiento.

Según corresponda para los casos detallados en los numerales 1 y 2, la persona becaria no tendrá derecho a solicitar o reclamar el pago retroactivo de valores no desembolsados por efectos de la suspensión temporal de desembolsos.

Conforme al principio de oportunidad, la ejecución de la suspensión temporal y reactivación de los desembolsos no requerirá de un acto administrativo. La Coordinación Zonal registrará el incumplimiento incurrido por la persona becaria en la bitácora de la plataforma de administración de becas y ayudas económicas y en su expediente y procederá con la suspensión del desembolso correspondiente. El desembolso de los siguientes períodos dependerá del cumplimiento de las obligaciones determinadas en su contrato, en las bases de los programas y/o instrumento convencional suscrito y el presente Reglamento.

Si la persona becaria se encontrare inmersa en una suspensión temporal en los términos establecidos en este Reglamento, en el último período de estudios, estos valores se harán constar en la resolución de liquidación académica y financiera para la restitución de los mismos.

La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones académicas, conducirá a la terminación unilateral del contrato de financiamiento.

Artículo 85.- Cambio de programa y/o de institución de educación superior en el exterior.- La persona becaria podrá realizar el cambio de programa de estudios en el exterior o de una institución de educación superior a otra diferente a la cual obtuvo la beca o a un campus distinto de la misma institución de educación superior, por una sola ocasión, previa aprobación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, cuando la institución de educación superior o el programa al cual solicite el cambio, esté incluido dentro de las áreas y el listado de instituciones priorizadas en la convocatoria dentro de la cual obtuvo la beca.

El cambio solicitado no deberá exceder el tiempo ni los montos máximos de financiamiento para el programa de estudios establecido dentro de su convocatoria. El cambio solicitado se entenderá incluido dentro del tiempo máximo de financiamiento.

Artículo 86.- Cambio de programa y/o de institución de educación superior nacional. - Se podrán realizar cambios de programa o de una institución de educación superior nacional a otra diferente a la cual obtuvo la beca, por una sola ocasión, previa aprobación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, siempre y cuando el cambio solicitado no exceda el tiempo ni el monto máximo de financiamiento para el programa de estudios establecido dentro de su convocatoria.

No se considerará un cambio de institución de educación superior cuando la persona becaria realice un traslado a una sede o extensión de la misma institución de educación superior.

Artículo 87.- Diferimiento del periodo de compensación. - La persona becaria podrá solicitar el diferimiento de su periodo de compensación en cualquier momento dentro de su periodo de compensación, una vez culminado su programa de estudios, cuando se presenten motivos de caso fortuito o fuerza mayor, o de calamidad doméstica, debidamente comprobados, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas a la compensación. Los plazos de diferimiento se pueden autorizar hasta por doce (12) meses, y en caso de persistir la imposibilidad de cumplir con la compensación se podrá proceder con la terminación del contrato de financiamiento por mutuo acuerdo de las partes.

La persona becaria que solicite el diferimiento deberá iniciar su periodo de compensación en un plazo máximo de tres (03) meses contados a partir de la terminación del periodo autorizado de diferimiento.

Artículo 88.- Suspensión del periodo de diferimiento de la compensación. - En los casos que la persona becaria decida de manera anticipada suspender el diferimiento del periodo de compensación autorizado, deberá solicitar la suspensión del periodo diferido para poder iniciar con su periodo de compensación acogiéndose a cualquiera de los mecanismos de compensación establecidos en el presente Reglamento.

La Coordinación Zonal emitirá el acto administrativo correspondiente, con el cual se extinguirá el diferimiento de la compensación.

Artículo 89.- Incremento de presupuesto. - El presupuesto podrá ser incrementado hasta el monto total máximo de cada rubro siempre y cuando no sobrepase el monto máximo de beca correspondiente previsto en las bases del programa respectivo y/o

instrumento convencional suscrito, únicamente en los siguientes casos, los mismos que deben estar debidamente justificados:

1. Cuando no se hubiere utilizado el monto máximo de los rubros a ser incrementados; o,
2. Cuando se haya autorizado prórroga de plazo y no se haya utilizado el monto máximo en cada rubro.

Artículo 90.- Prórroga de plazo.- La persona becaria o beneficiaria afectada por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, o por calamidad doméstica, o por razones de carácter académico debidamente justificadas por la institución de educación superior o instituto de investigación, podrá solicitar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la prórroga de estudios, con o sin financiamiento, antes de la finalización del plazo de fin de estudios establecido en el contrato correspondiente, de la siguiente manera:

- a) Hasta por dos años para tercer nivel técnico, tecnológico, de grado y maestrías; o,
- b) Hasta por tres años para doctorados y especialidades médicas.

En el caso de la prórroga con financiamiento, esta no deberá sobrepasar el monto máximo de financiamiento establecido en las bases del programa y/o instrumento convencional suscrito. En todos los casos se requiere que la institución de educación superior o instituto de investigación certifique la nueva fecha de finalización del programa de estudios.

Capítulo IV

LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DE FINANCIAMIENTO DE BECAS

Artículo 91.- Liquidación académica y financiera del contrato: Para dar inicio al proceso de liquidación académica y financiera del contrato de financiamiento la persona becaria deberá entregar en la Coordinación Zonal correspondiente, en un plazo no mayor a tres (03) meses contados a partir de la finalización del programa de estudios, el título obtenido apostillado, legalizado o acreditado en el país que obtuvo el mismo, o de ser el caso, el certificado emitido por la institución de educación superior en el que se demuestre que ha finalizado todas sus obligaciones académicas.

En caso de que la fecha de finalización de estudios no coincida con la establecida en el contrato de financiamiento, la persona becaria deberá informar oportunamente a la Coordinación Zonal correspondiente y solicitar la prórroga de plazo, de ser el caso; de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

La Coordinación Zonal verificará los desembolsos realizados frente a la documentación presentada por la persona becaria de los rubros financiados por concepto de la beca, con el propósito de determinar los valores a favor de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o a favor de la persona becaria según corresponda. En caso de detectarse irregularidades en la documentación presentada previamente en los justificativos de los desembolsos, la Coordinación Zonal podrá requerir documentación adicional.

Para los componentes de programas de becas nacionales o para programas específicos de becas nacionales destinados a población en situación de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, se exigirá únicamente la presentación del título correspondiente al programa de estudios para el cual se le otorgó la beca o, de ser el caso, el certificado emitido por la institución de educación superior en el que se

demuestre que ha finalizado todas sus obligaciones académicas, con lo cual se justificarán todos los valores desembolsados y se procederá con el finiquito del contrato conforme lo establecido en el artículo 103 del presente Reglamento. Se exceptúa los programas de becas nacionales otorgadas para realizar estudios de cuarto nivel.

Para los contratos de ayudas económicas, cuyo objeto es la subvención de carácter excepcional no reembolsable, por condiciones de vulnerabilidad, no se aplicará el proceso de liquidación académica y financiera descrito en el presente artículo. Se deberá proceder con el finiquito del contrato conforme lo establecido en el artículo 103 del presente Reglamento.

La liquidación académica y financiera de los contratos de beca no eximirá a las personas becarias de la obligación de realizar el periodo de compensación y del correspondiente proceso de liquidación de la compensación.

Artículo 92.- Pre-liquidación financiera del contrato: En el caso de que, en el proceso establecido en el artículo 91, se determinen valores a favor de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o de la persona becaria, se procederá conforme lo siguiente:

a) Valores a favor de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: Si se llegara a determinar valores no justificados por parte de la persona becaria en los términos en los que se establece en las bases del programa y/o instrumento convencional suscrito, se remitirá a la persona becaria un documento de pre-liquidación financiera del contrato de beca y se solicitará que en el término máximo de diez (10) días contados a partir de la notificación, se remita los documentos justificativos correspondientes o se restituyan los valores pendientes de justificación. Si en el término establecido, la persona becaria no justifica o no restituye los valores, la Coordinación Zonal emitirá la resolución de liquidación académica y financiera del contrato, y dispondrá el inicio de la etapa administrativa de cobro.

b) Valores a favor de la persona becaria: Si se llegará a determinar valores no desembolsados por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en los términos establecidos en el contrato de financiamiento, se elaborará un documento de pre-liquidación del contrato de beca, la Coordinación Zonal dispondrá el pago de los valores pendientes y se procederá con la emisión de la resolución de liquidación.

Cuando la persona becaria incurra en las causales de suspensión temporal de desembolso en el último período de estudios, la Coordinación Zonal dispondrá la restitución de estos valores en la pre-liquidación académica y financiera.

Artículo 93.- Liquidación de la compensación. - El proceso de liquidación del período de compensación dará inicio una vez que la persona becaria presente su último reporte de compensación y este sea aceptado por la Coordinación Zonal respectiva de conformidad a las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

La Coordinación Zonal emitirá un informe de cumplimiento del periodo de compensación, en el cual se detallarán los términos y condiciones de su obligación de compensación, así como el periodo compensado, los mecanismos y demás información relevante. El informe aprobado y sus respaldos deberán reposar en el expediente de la persona becaria.

La liquidación de la compensación, incluirá la revisión del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y se realizará conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Capítulo V

TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS DE FINANCIAMIENTO DE BECAS O AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 94.- Terminación del contrato de financiamiento. - El contrato de financiamiento de becas y ayudas económicas, terminará por:

1. Cumplimiento de las obligaciones.
2. Muerte de la persona becaria o beneficiaria de ayudas económicas.
3. Mutuo acuerdo de las partes.
4. De forma unilateral.

Artículo 95.- Terminación por cumplimiento de las obligaciones de las partes. - Los contratos de beca o ayuda económica terminarán por el total cumplimiento de las obligaciones de las partes, establecidas en el respectivo contrato, las bases de cada programa, instrumentos convencionales suscritos y este Reglamento.

Artículo 96.- Terminación de obligaciones por muerte de la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica. - Los contratos de beca o ayuda económica que se terminen por muerte de la persona becaria o beneficiaria, producen automáticamente la extinción de obligaciones financieras y académicas; ante lo cual la Coordinación Zonal emitirá la correspondiente resolución dando por terminado el contrato de financiamiento, contando con el correspondiente documento que acredite este hecho.

Artículo 97.- Terminación por mutuo acuerdo de las partes. - La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la persona becaria o beneficiaria podrán dar por terminado por mutuo acuerdo el contrato de financiamiento en los siguientes casos:

1. Por renuncia, cuando la misma es producida por caso fortuito o fuerza mayor, o por calamidad doméstica, debidamente motivada y comprobada.
2. Cuando la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica se encuentre imposibilitada de cumplir con las obligaciones académicas del programa de estudios, por causas no imputables al mismo.
3. Por solicitud de la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica, cuando se haya suscrito contrato de financiamiento y no se haya realizado desembolso alguno.

La terminación del contrato de financiamiento de beca o ayuda económica por mutuo acuerdo de las partes no eximirá a la persona becaria de su obligación de justificar los desembolsos para la liquidación financiera, cuando estos se hayan efectuado.

La persona becaria deberá justificar los rubros desembolsados hasta la fecha del último día que la institución de educación superior o centro de investigación certifique que la persona becaria estuvo en estudios, con el fin de determinar el monto no justificado para la restitución de valores correspondiente.

La Coordinación Zonal analizará la solicitud conjuntamente con el expediente de la persona becaria o beneficiaria de ayudas económicas, y de ser aplicable, mediante resolución dará por terminada la relación contractual, declarará extinguidas las

obligaciones contractuales en el estado en el que se encuentre, y dispondrá la elaboración y suscripción del finiquito, así como la notificación a la persona becaria o beneficiaria de ayudas económicas.

En los casos en los que se determinaren valores pendientes de pago por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación, la Coordinación Zonal dispondrá el pago de los valores pendientes y se procederá con la elaboración y suscripción del finiquito.

En los casos en los cuales la liquidación financiera evidencie valores no justificados a favor de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Coordinación Zonal dispondrá a la persona becaria, en la resolución de aceptación de la terminación de contrato por mutuo acuerdo de las partes, la restitución de los valores correspondientes de conformidad al artículo 99 del presente Reglamento. Una vez notificada la resolución, iniciará la etapa administrativa de cobro.

En los casos de componentes de programas de becas nacionales o para programas específicos de becas nacionales destinados a población en situación de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos no se exigirá la restitución de los valores desembolsados y se procederá con el finiquito del contrato conforme lo establecido en el artículo 104 del presente Reglamento. Se exceptúan los programas de becas nacionales para realizar estudios de cuarto nivel.

Para los contratos de ayudas económicas, cuyo objeto es la subvención de carácter excepcional no reembolsable, por condiciones de vulnerabilidad, no se aplicará la restitución de valores descrita en el presente artículo. Se deberá proceder con el finiquito del contrato conforme lo establecido en el artículo 104 del presente Reglamento.

Artículo 98.- Terminación unilateral del contrato de financiamiento por incumplimiento de obligaciones. - La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación procederá con la terminación unilateral del contrato de financiamiento de beca o ayuda económica, la cual dará lugar a la restitución total de los valores desembolsados por concepto de beca o ayuda económica más los intereses respectivos, calculados a partir de su notificación, en los siguientes casos:

1. Incumplir la obligación de aprobar los estudios en los plazos establecidos en el contrato de financiamiento en los cuales no se haya solicitado oportunamente la prórroga de estudios correspondiente debidamente motivada de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
2. Incumplir la obligación de presentar el título académico, apostillado, legalizado o acreditado, o de ser el caso, la certificación supletoria emitida por la institución para la cual se le otorgó la beca o ayuda económica.
3. Incumplimiento comprobado de la obligación de entregar documentación legítima, válida y veraz, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales correspondientes.
4. Cuando la persona becaria o beneficiaria sea reincidente en el incumplimiento académico según lo establecido en el presente Reglamento.
5. Cuando la persona becaria o beneficiaria renuncie por razones que no se constituyan en caso fortuito o fuerza mayor, o calamidad doméstica.
6. No justificar la existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, o de calamidad

doméstica, que impidan de manera temporal que la persona becaria o beneficiaria continúe con sus actividades académicas, o no contar con la autorización de la institución en la que se encuentra cursando sus estudios para reintegrarse al mismo programa académico, según lo establecido en el presente Reglamento.

7. En caso de que la persona becaria o beneficiaria no se reincorpore injustificadamente a sus estudios cuando exista un proceso de suspensión de beca o ayuda económica solicitado por la persona becaria o beneficiaria.

8. En caso de incumplir, por segunda ocasión, con la entrega del reporte de las actividades de compensación.

9. No cumplir con las condiciones establecidas para el mecanismo de actividades de transferencia de conocimiento dispuestas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en este Reglamento.

10. Las demás reguladas en el presente Reglamento.

Cuando la Coordinación Zonal identifique el presunto incumplimiento, notificará a la persona becaria o beneficiaria de ayudas económicas para que en el término de diez (10) días presente las justificaciones correspondientes. La notificación señalará expresamente el incumplimiento incurrido por parte de la persona becaria o beneficiaria de ayudas económicas y advertirá que, en el caso de no presentar las debidas justificaciones en el término señalado, se dará inicio con el trámite de terminación unilateral del contrato.

Si la Coordinación Zonal no recibiere las justificaciones dentro del término establecido o estas fueren insuficientes, la Coordinación Zonal procederá con la elaboración del informe técnico motivado que deberá establecer el incumplimiento en el que ha incurrido la persona becaria o beneficiaria de ayudas económicas y la determinación de los valores a restituir.

La Coordinación Zonal resolverá de manera motivada la terminación unilateral del contrato, estableciendo el incumplimiento en el que ha incurrido la persona becaria o beneficiaria de ayudas económicas, aplicará las sanciones determinadas en las bases de programa y/o instrumento convencional suscrito, y de ser el caso dispondrá la restitución de los valores adeudados más los intereses que se generen de conformidad con la tasa activa referencial expedida por el Banco Central del Ecuador; con lo cual dispondrá el inicio de la etapa administrativa de cobro.

En los casos de componentes de programas de becas nacionales o para programas específicos de becas nacionales destinados a población en situación de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos no se exigirá la restitución de los valores desembolsados y se procederá con el finiquito del contrato conforme lo establecido en el artículo 104 del presente Reglamento. Se exceptúan los programas de becas nacionales para realizar estudios de cuarto nivel.

Para los contratos de ayudas económicas, cuyo objeto es la subvención de carácter excepcional no reembolsable, por condiciones de vulnerabilidad, no se aplicará la restitución de valores descrita en el presente artículo. Se deberá proceder con el finiquito del contrato conforme lo establecido en el artículo 104 del presente Reglamento.

Artículo 99.- Restitución de valores: La restitución de los valores, se efectuará en los siguientes casos:

1. Por cumplimiento de obligaciones académicas y financieras, cuando se llegara a determinar valores no justificados por parte de la persona becaria, se efectuará la restitución parcial de valores, de conformidad con el resultado de la liquidación académica y financiera efectuada más los intereses generados, a partir de la notificación de la resolución de la liquidación académica y financiera, de conformidad con la tasa activa referencial determinada por el Banco Central del Ecuador.

2. Por terminación de contrato de financiamiento por mutuo acuerdo de las partes, se efectuará la restitución parcial de valores, de conformidad con el resultado de la liquidación financiera efectuada más los intereses generados, a partir de la notificación de la terminación anticipada, de conformidad con la tasa activa referencial determinada por el Banco Central del Ecuador.

3. Por terminación unilateral del contrato de financiamiento, se efectuará la restitución total de valores desembolsados, más los intereses generados a partir de la notificación de la terminación anticipada, de conformidad con la tasa activa referencial determinada por el Banco Central del Ecuador. En el caso de que la persona becaria incumpla con su obligación de compensar, deberá restituir el valor total desembolsado más los intereses generados a partir de la notificación de la resolución de la terminación anticipada, de conformidad con la tasa activa referencial determinada por el Banco Central del Ecuador.

No se aplicará lo establecido en los numerales precedentes cuando en las bases de los programas o instrumentos convencionales suscritos se establezca que no existirá restitución de valores o las formas de restitución de los mismos.

Artículo 100.- Etapa administrativa de cobro. - La etapa administrativa de cobro es el periodo con el que la persona deudora, sus garantes y/o responsables solidarios, cuentan para cancelar sus obligaciones pendientes hasta la fecha efectiva de pago.

A partir de la notificación del acto administrativo en el que conste la restitución de valores, la persona becaria en el plazo de seis (6) meses podrá:

- a) Restituir el total de los valores adeudados más los intereses generados desde la fecha de la notificación del acto administrativo hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con la tasa activa referencial determinada por el Banco Central del Ecuador; o,
- b) Suscribir un convenio de facilidades de pago en los términos determinados en la normativa establecida para el efecto por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Los intereses se calcularán desde la fecha de la notificación del acto administrativo hasta la fecha de la presentación de la solicitud de convenio de facilidades de pago, de conformidad con la tasa activa referencial determinada por el Banco Central del Ecuador, sin perjuicio de los que se establezcan en el convenio en función de su plazo.

Una vez suscrito el convenio de pago por parte de la persona becaria no se podrá realizar reliquidación de valores. Se exceptúan los casos en los que existan errores de hecho o matemáticos manifiestos.

De no realizar el pago o no suscribir un convenio de facilidades de pago en el plazo de seis (6) meses, se iniciará el procedimiento coactivo.

Artículo 101.- Potestad administrativa coactiva. - Una vez transcurrido el plazo de seis (6) meses previsto para la devolución de los valores dentro de la etapa administrativa de cobro, de no realizarse el pago, o no suscribirse un convenio de facilidades de pago, se iniciará el procedimiento coactivo de conformidad con la normativa vigente.

El procedimiento coactivo se realizará de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 102.- Certificado de no adeudar. - La Coordinación Zonal emitirá a favor de la persona becaria, un certificado de no adeudar cuando se haya cumplido con la restitución de valores conforme lo dispuesto en el artículo 99 del presente Reglamento.

Artículo 103.- Finiquito del contrato por cumplimiento de obligaciones. - El finiquito del contrato de beca o ayuda económica se realizará cuando la persona becaria o beneficiaria de ayudas económicas haya cumplido con todas las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las actividades de compensación, cuando corresponda.

Producida la liquidación académica y financiera del contrato de beca o ayuda económica y de ser el caso la liquidación de la compensación, la Coordinación Zonal emitirá de oficio una resolución de finiquito del contrato, misma que será notificada a la persona becaria quien pasará a tener la calidad de ex becario de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En los casos de componentes de programas de becas nacionales o para programas específicos de becas nacionales destinados a población en situación de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, exceptuando los programas de becas nacionales para realizar estudios de cuarto nivel, no se aplicará el proceso de liquidación académica y financiera y se procederá con el finiquito del contrato.

Para los contratos de ayudas económicas no se aplicará el proceso de liquidación académica y financiera y se procederá con el finiquito del contrato.

Artículo 104.- Finiquito del contrato por terminación unilateral y terminación de mutuo acuerdo. - Producida la liquidación financiera del contrato y una vez emitido el certificado de no adeudar valores, la Coordinación Zonal emitirá de oficio una resolución de finiquito del contrato, misma que será notificada a la persona becaria o beneficiaria quien pasará a tener la calidad de ex becario de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En los casos de componentes de programas de becas nacionales o para programas específicos de becas nacionales destinados a población en situación de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, exceptuando los programas de becas nacionales para realizar estudios de cuarto nivel, no se aplicará el proceso de liquidación financiera y se procederá con el finiquito del contrato, en el mismo acto administrativo que se emita la terminación anticipada del contrato de financiamiento.

Para los contratos de ayudas económicas no se aplicará el proceso de liquidación financiera y se procederá con el finiquito del contrato, en el mismo acto administrativo que se emita la terminación anticipada del contrato de financiamiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las bases de programas de becas y ayudas económicas, instructivos, instrumentos convencionales suscritos, las reseñas, metodologías y demás instrumentos que se aprueben a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento se registrarán al mismo.

SEGUNDA. - Los contratos de financiamiento de beca y ayudas económicas que se suscriban a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento se sujetarán al mismo.

TERCERA. - El rubro de manutención adicional para los programas de becas que se aprobaran a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, estarán supeditados a la verificación de la disponibilidad presupuestaria.

CUARTA. - Los programas de becas financiados con recursos propios de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se regirán a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, y demás normativa que se expida para el efecto.

QUINTA. - Todos los desembolsos se realizarán en las cuentas bancarias registradas por las personas becarias o beneficiarias de ayudas económicas, salvo que exista un instrumento convencional suscrito específico que señale lo contrario.

En los casos en los que las transferencias fueran realizadas al centro de estudios en el marco de instrumentos convencionales suscritos, la persona becaria o beneficiaria no deberá justificar el desembolso realizado directamente por la Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación. Se incorporará en el expediente de las personas becarias o beneficiarias de ayudas económicas, la copia del documento de respaldo de la transferencia.

SEXTA. - La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá realizar adelantos de pagos en programas de becas en el extranjero y nacionales, sin sujetarse al cronograma de desembolsos previsto, siempre y cuando la persona becaria haya presentado los documentos habilitantes correspondientes a los rubros a desembolsar.

Tanto en los programas de becas nacionales como en los programas de becas internacionales se podrá efectuar los adelantos de pagos, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria.

SÉPTIMA .- La Coordinación Zonal reconocerá la voluntad de las partes de manera expresa a fin de eliminar la obligación de registrar los títulos obtenidos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador – SNIESE, para las personas becarias de los programas internacionales de fomento al talento humano, cuyo título obtenido en el marco de la beca otorgada, constante en el objeto del contrato de financiamiento, no haya sido registrado en el referido Sistema, por causas no imputables a las personas becarias, siempre que las mismas hayan sido presentadas por la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica.

OCTAVA. - Para la aprobación de las bases de los programas de becas o ayudas económicas, estas deberán contar con el aval de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y con el documento que certifique la disponibilidad presupuestaria por el tiempo que dure el financiamiento del programa de becas o ayudas económicas.

NOVENA. - En caso de que se decrete estado de excepción de conformidad a lo previsto en la Constitución de la República, que impida el normal cumplimiento de las obligaciones contractuales de las personas becarias o beneficiarias de ayudas económicas, se podrán autorizar modificaciones contractuales por caso fortuito o fuerza mayor producto del estado de excepción, conforme los plazos determinados en este instrumento.

DÉCIMA .- El Comité de Becas y Ayudas Económicas y la Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional, conformados mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-004 y sus reformas, así como los demás cuerpos colegiados constantes en los diferentes Reglamentos y bases de los programas de becas y ayudas económicas expedidas por esta Secretaría de Estado y sus entidades adscritas; serán sustituidos por el Comité de Becas y Ayudas Económicas y la Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional conformados en el marco del presente Acuerdo, quienes conocerán y resolverán los asuntos en el ámbito de sus competencias.

DÉCIMA PRIMERA. - Los asuntos que no hubieren sido resueltos o finiquitados hasta la entrada en vigencia del presente Acuerdo serán atendidos por el Comité de Becas y Ayudas Económicas, la Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional, o por las Coordinaciones Zonales, según las atribuciones y responsabilidades determinadas en este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. – Con el fin de optimizar procesos y tiempos de respuesta, se podrá emitir varios actos administrativos en una única resolución, siempre y cuando no se vulnere el cumplimiento de lo instrumentado en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En los casos que se evidencie falta de gestión por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que generen un perjuicio a la persona becario o beneficiario de ayudas económicas, se aplicará el numeral 6 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicado en el Registro Oficial 2do. S. No. 353 de 23 de octubre de 2018, el cual señala: “6. *Pro-administrado e informalismo.* - *En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República.*”

SEGUNDA. - Los trámites de liquidación que hasta la entrada en vigencia del presente Acuerdo no hubiesen sido notificados con la resolución de liquidación se regirán a lo dispuesto en el presente Reglamento y el Instructivo que se emita para el efecto.

Para los trámites pendientes de liquidación académica y financiera de personas becarias pertenecientes a los componentes de programas de becas nacionales o para programas específicos de becas nacionales destinados a población en situación de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos que hasta la entrada en vigencia del presente Acuerdo no hubieren sido atendidos, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación procederá con la verificación del título registrado en el SNIESE para continuar conforme lo determinado en el artículo 103 del presente Reglamento.

TERCERA. - Las solicitudes que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación no haya iniciado o tramitado hasta la entrada en vigencia del presente Acuerdo, se acogerán y tramitarán de conformidad a lo dispuesto en este Reglamento, salvo negativa expresa de la persona becario o beneficiaria de ayuda económica.

CUARTA. - Las personas becarias de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que se encuentren en estudios y aún no hayan recibido el

último desembolso, se someterán al proceso de justificación de rubros de conformidad al presente Reglamento.

En los casos en que el valor no justificado por la persona becaria supere el valor previsto para el siguiente desembolso, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación no efectuará pago alguno. Se exceptiona únicamente el rubro de matrícula y colegiatura el cual será cancelado previa la verificación del documento emitido por la institución de educación superior en la que se establezca el monto a ser desembolsado para ese periodo académico.

QUINTA. - Las personas becarias que se encuentren en período de gracia, previo al inicio de su compensación, o cumpliendo con su período de compensación podrán acogerse al presente Reglamento, en todo lo relacionado al periodo de compensación, sometiéndose a todas las condiciones establecidas en el presente Reglamento en cuanto a temas de compensación, garantizando así la transferencia de conocimiento y el cumplimiento de sus obligaciones. Se exceptúan los casos, en los cuales los contratos de financiamiento y/o instrumentos convencionales suscritos establecen otros mecanismos para realizar el periodo de compensación.

A las personas becarias que se les reconocieron períodos de compensación bajo mecanismos no contemplados en el presente Reglamento, podrán continuar reportando bajo las mismas figuras, siempre y cuando se mantengan en el mismo mecanismo, cumpliendo las condiciones que se establecieron para el efecto.

Las personas becarias que debieron iniciar o iniciaron su periodo de compensación antes de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, que se encuentran incumplidas con la presentación de reportes de compensación y que no han sido notificadas con la resolución de terminación unilateral del contrato de financiamiento podrán acogerse a lo dispuesto en el presente Reglamento, siempre y cuando informen a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en un plazo máximo de tres (03) meses a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo su deseo de acogerse a los mecanismos de compensación establecidos e iniciar inmediatamente su periodo de compensación. El tiempo que la persona becaria no reportó su compensación será sumado al final del período total de compensación. En caso de reincidencia en el incumplimiento, se procederá con la terminación unilateral del contrato.

SEXTA. - En cumplimiento de Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19, se eliminará la obligación de retornar al Ecuador al término de sus estudios, para las personas becarias de los programas de becas internacionales, que en sus contratos de financiamiento se exprese esta obligación, sin que esto implique que se extinga la obligación de realizar el periodo de compensación de conformidad a los tiempos establecido en las bases de cada programa de beca y/o instrumento convencional suscrito. Para estos casos no será necesario la suscripción de un contrato modificatorio.

SÉPTIMA. - Las solicitudes de diferimiento del periodo de compensación que no fueron atendidas hasta la entrada en vigencia del presente Acuerdo, serán tramitadas de conformidad a la normativa que se encontraba vigente a la fecha de la solicitud, salvo el caso que la persona becaria exprese su deseo de desistir a la petición para acogerse a uno de los mecanismos de compensación previstos en este Reglamento.

OCTAVA. - La compensación en programas de becas nacionales expedidas antes de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, estará sujeta a lo establecido en las respectivas bases de los programas y/o instrumentos convencionales suscritos.

NOVENA. - Para los contratos de becas que se suscribieron al amparo de los convenios de cooperación interinstitucional con la Universidad Escuela de Agricultura Región Tropical Humedad- EARTH y la Escuela Agrícola Panamericana Zamorano podrán acogerse a todo lo relacionado al periodo de compensación, sometiéndose a todas las condiciones establecidas en el presente Reglamento en cuanto a temas de compensación.

DÉCIMA. - Las personas becarias que hayan accedido a una beca a partir del 03 de abril de 2012 hasta el 18 de diciembre de 2020, podrán acogerse a la reducción del periodo de compensación establecida en el Acuerdo Nro. 2012-029.

DÉCIMA PRIMERA. - La normativa aplicable a cada contrato de financiamiento de beca o ayuda económica será la que se encontraba vigente a la fecha de su suscripción o a la norma que haga referencia las bases y/o instrumento convencional suscrito correspondiente, salvo en los casos que la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica solicite acogerse a lo establecido en el presente Reglamento. En el caso de existir un vacío normativo, se aplicará lo dispuesto en el presente Reglamento, salvo negativa expresa del administrado.

DÉCIMA SEGUNDA. - En los casos que se evidencia vulneración de derechos a las personas becarias o beneficiarias de ayuda económica, por falta de atención oportuna por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, los mismos se atenderán en forma prioritaria. Para las peticiones de las personas becarias y beneficiarias de ayuda económica que no hayan sido atendidos previa a la entrada en vigencia del presente instrumento, serán atendidos por las Coordinaciones Zonales, en lo que no se contraponga en las disposiciones previstas en presente Reglamento y las competencias señaladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

DÉCIMA TERCERA.- Para las personas becarias pertenecientes a los componentes de programas de becas nacionales o para programas específicos de becas nacionales destinados a población en situación de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos que hasta la entrada en vigencia del presente Acuerdo no hubiesen sido notificadas con la resolución de terminación unilateral o terminación de mutuo acuerdo del contrato de financiamiento, se aplicará el presente Reglamento en lo referente a la restitución de los valores desembolsados. Se exceptúan los programas de becas nacionales para realizar estudios de cuarto nivel.

Para los contratos de ayudas económicas, que hasta la entrada en vigencia del presente Acuerdo no hubiesen sido notificadas con la resolución de terminación unilateral o terminación de mutuo acuerdo del contrato de financiamiento, se aplicará el presente Reglamento en lo referente a la restitución de los valores desembolsados.

DÉCIMA CUARTA. - Podrán acogerse a lo establecido en el presente Reglamento en cuanto al cálculo del diferencial cambiario aquellas personas becarias que no han recibido hasta la entrada en vigencia del presente Acuerdo la notificación de la resolución de la liquidación financiera o que la misma se encuentre declarada nula.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, deróguese el Reglamento para la Implementación para Programas Becas y Ayudas Económicas, expedido mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-004, de 28 de enero de 2020; el

Instructivo para la Ejecución de Desembolsos, Liquidaciones y Terminaciones de los Contratos de Becas y Ayudas Económicas, expedido mediante Resolución Nro. SENESCYT-2021-003, de 02 de febrero de 2021; el Instructivo de Compensación para las personas becarias y beneficiarias de ayudas económicas, expedido mediante Resolución Nro. SENESCYT-2020-001, de 18 de diciembre de 2020; y demás normativa de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la ejecución del presente Acuerdo encárguese, a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano y a las Coordinaciones Zonales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado la respectiva notificación del presente Acuerdo.

TERCERA. - Encárguese a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación de esta Cartera de Estado la respectiva publicación del presente Acuerdo en la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.




CUARTA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social de esta Cartera de Estado la difusión del presente Acuerdo a través de los canales oficiales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

QUINTA. - Notifíquese con el presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, a la Dirección de Comunicación Social y a las Coordinaciones Zonales de esta Secretaría de Estado.

SEXTA. - El presente Reglamento entrará en vigencia en un (1) mes contado a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco (5) días del mes de octubre de 2021.

Alejandro Ribadeneira Espinosa
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Acción	Nombre y Apellido	Sumilla o firma	Fecha
Elaborado por:	Pamela Abud Ramos		05/10/2021
Revisado por:	Jannifer Ortiz León		05/10/2021
Aprobado por:	Paola Yáñez Salas		05/10/2021